



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 22 de Mayo de 2012

No. 94

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ayudando al mas Necesitado por Gracia de Dios (ALLISA).....3702

Constancia de Inscripción.....3704

Nacionalizado.....3704

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3705

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-036-2012.....3714

AA-MEM-DGM-MINAS-037-2012.....3715

AA-MEM-DGM-MINAS-038-2012.....3715

AA-MEM-DGM-MINAS-039-2012.....3715

AA-MEM-DGM-MINAS-040-2012.....3715

AA-MEM-DGM-MINAS-041-2012.....3715

AA-MEM-DGM-MINAS-042-2012.....3716

AA-MEM-DGM-MINAS-043-2012.....3716

### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

NTON 05 032-10.....3716

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 006-2012.....3727

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Pública No. 004-2012.....3739

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Licitación Selectiva No. CGR-LS-01-05-2012.....3739

### ALCALDIAS

#### Alcaldía de Managua

Invitación.....3740

### SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....3740

Convocatoria.....3740

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 7607 – M. 54174 – Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS” (ALLISA)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número cinco mil doscientos noventa y siete (5297), del folio número siete mil setecientos seis al folio Número siete mil setecientos catorce (7706-7714), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS” (ALLISA) Conforme autorización de Resolución del veinte de Abril del año dos mil doce. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintitrés de Abril del año dos mil doce. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Tres (3), Autenticado por la Licenciada Gloria Esperanza López Bravo, el día diecinueve de abril del año dos mil doce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO (APROBACION DE ESTATUTOS)** Los comparecientes según acta que tuve a la vista debidamente firmada por los miembros de la Asociación habiéndose reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discutieron y aprobaron unánimemente en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS) Artículo 1:** la Asociación se denominará: **ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS**, y que abreviadamente se denominará; **(ALLISA)**, la Asociación es de naturaleza humanitaria, social, de orientación médica, social, no partidista, sin fines de lucro, siendo su fin primordial ayudar al más necesitado en su salud física, psicológica y de orientación jurídica, para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes **objetivos:** 1) Proveer la atención médica y medicamentos a pacientes de escasos recursos económicos. 2) Facilitar tratamiento médico completo a cada paciente, sin importar su condición social, lo cual frecuentemente incluye, exámenes que contribuya al mejoramiento de su salud y de las condiciones de vida de la población nicaragüense. 3) Promover hábitos de vida saludables en la población Nicaragüense. 4) Mantener estrecha relación y colaboración con las otras Organizaciones y Asociaciones Médicas Nicaragüenses, con el fin de mejorar y coadyuvar acciones. 5) La ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, no podrá dedicarse a actividades lucrativas, políticos, electorales, ni a ninguna otra de naturaleza similar, igualmente quedan prohibidos dentro de su seno controversias, discusiones, o actividades de esa misma índole. 6) creación de centros de atención especializada a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en crisis, centros de atención Jurídica para mujeres. 7) Cooperar con el Gobierno de la República de Nicaragua, y otras entidades locales de carácter no lucrativo, en sus programas de salud reproductiva y educacional, de las comunidades rurales y urbanas en las medidas de sus posibilidades, los recursos y medios necesarios para llevarlo a efecto. 8) Mantener estrecha relación y colaboración con las otras Asociaciones Médicas

Nicaragüenses, y laboratorios de Nicaragua y extranjeros, con el fin de intercambiar experiencias y solicitar ayuda para la Asociación. 9) Establecer y fortalecer relaciones con las asociaciones médicas, centros de salud, centros hospitalarios, para la transferencia de pacientes para su debido ingreso y tratamiento. 10) Proveer atención dental completamente gratis. 11) Disminuir la malnutrición y prevenir enfermedades en aquellos niños y sus familias que viven en extrema pobreza. 12) Realizar las gestiones necesarias a fin de buscar ayuda alimenticia para los niños y niñas para su recuperación, ya que el programa dependerá de un grupo de voluntarias y voluntarios, de la generosidad de sus donantes y de sus propios fondos así asegurando consistencia en cuanto a la cantidad y calidad de la comida brindada. 13) construir conductas, éticas, principios y valores que contribuyan al mejoramiento del estado de salud de los y las beneficiarias. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) Artículo 2.-** La Asociación sin fines de lucro, que en el presente acto se constituye, se denominará: **ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS (ALLISA) CAPITULO TERCERO. (DOMICILIO). Artículo 3.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura o representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera del territorio nacional Centroamérica y Norteamérica. **CAPITULO CUARTO (DURACIÓN): Artículo 4.-** La Asociación constituida en la presente escritura pública es por tiempo indefinido y estará regulado por la ley de la materia y en sus estatutos. **CAPITULO QUINTO (MEMBRESIA).- Artículo 5.-** La Asociación estará integrada por la totalidad de sus miembros asociados, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 6.-** Son miembros asociados, aquellas personas que figuran en la Escritura de constitución y en el acto de aprobación de los estatutos. **Artículo 7.-** Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que colaboren activamente con la Asociación y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 8.-** c) Son miembros activos aquellas personas que hayan solicitado por escrito ser miembro de la Asociación y se hayan afiliado. **(REQUISITOS DE INGRESOS) Artículo 9.** Para ser miembro activo se necesita: 1) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Solicitarlo verbal o por escrito ante la Junta Directiva exponiendo su deseo de ser miembro. 3.- Ser aceptada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo. 10.** son derechos de los miembros activos los siguientes: a) participar en las actividades que organice la Asociación tanto a nivel local como nacional. b) Recibir toda ayuda y cooperación que determinen estos Estatutos. c) Elegir y ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva. d) Representar a la Asociación, dentro y fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva. **DEBERES DE LOS MIEMBROS. Artículo 11.** Son deberes de los miembros activos: a) cumplir con los Estatutos, Acuerdos y Comisiones que la Junta Directiva les encomiende. b) asistir a las reuniones que se convoquen. c) pago puntual de sus cuotas voluntarias que se establezcan en el respectivo reglamento interno. d) Procurar mantener el buen nombre de la Asociación. e) ser promotor de la unidad entre sus miembros y por las buenas relaciones con otras Asociaciones y demás instituciones de igual o similar naturaleza. f) Reconocer y respetar a los miembros. g) asistir a todas las actividades de la asociación tanto local y nacional con eficiencia, prontitud y esmero. **PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS. Artículo 12.-** La condición de miembro se pierde por: a) ausencia voluntaria, renuncia verbal o escrita ante la Junta Directiva; b) ausencia injustificada a las reuniones que se convoque; c) Conducta indebida, amoral y antisocial; d) por muerte del miembro; e) por

disolución anticipada de la ASOCIACION.- **CAPITULO SEXTO. (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**

**Artículo 13.-** La Asociación para la conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Asamblea General de miembros y Junta Directiva Nacional. **Artículo 14.-** La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación; **Artículo 15.-** La Junta Directiva Nacional será el órgano ejecutivo de la Asociación, **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 16.-** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. **Artículo 17.-** La Asamblea General como máximo órgano de dirección sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros. **DEL QUORUM DE LEY. Artículo 18.-** El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros y no podrá sesionar legalmente sin la presencia del presidente o del vicepresidente.- **Artículo 19.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual. b) aprobación del informe anual de la Asociación. c) escuchar los informes de labores que le rindan a la Junta Directiva. d) Informar a la Asamblea General compuesta por todos los miembros a nivel nacional. e) Reformar los presentes Estatutos. f) presentación de planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan al menos dos años de pertenecer a la asociación. h) Cualquier otra que la Asamblea General determine. **Artículo 20.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 21.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de participación. **Artículo 22.-** La asamblea general tomará sus resoluciones por la mayoría simple de los presentes una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. **Artículo 23.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la asamblea general serán anotados en el libro de actas de las asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). Artículo 24.-** El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL integrada de la siguiente manera: 1 Un Presidente. 2 Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un tesorero. 5. Un fiscal. 6. un primer vocal y 7) un segundo vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos en Asamblea General de miembros y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea así lo decide. **Artículo 25.-** La junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de los miembros lo soliciten. **Artículo 26.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integren. **Artículo 27.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las leyes y objetivos de la Asociación. b) Cumplir con los cuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Otorgar, cancelar y denegar la membresía de acuerdo a los Estatutos. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la asamblea general, así como el informe y balance anual del estado financiero de la asociación. e) Proteger el patrimonio de la asociación. f) Establecer las oficinas, proyectos filiales en el resto del país. g) Elaborar propuesta del Reglamento Interno de la Asociación para su aprobación por la asamblea general y conformar comisiones especiales con los miembros; h) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; i) recibir las cuotas de aportes que forma ordinaria y extraordinariamente de los asociados establecidos en estos estatutos. j) Presentar el informe anual a la asamblea general. **ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIEDENTE: Artículo 28.-** El Presidente tendrá: a) la representación legal con facultades de Apoderado Generalísimo en todos sus actos de vida pública y Jurídica de la Asociación. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Velar por el buen funcionamiento de y mantener en contacto con sus miembros, a través de la Asamblea General para la consecución de sus objetivos. d) Encabezar los comités específicos que se formaren, pudiendo delegar esta facultad en la persona que designe. e) poner el visto bueno a los recibos de tesorería y firmar con el secretario la correspondencia legal.f) Adoptar todas las resoluciones necesarias para la buena ejecución de las disposiciones de la asociación y sus Estatutos que por su carácter de urgencia no pueden ser adoptados por la Junta Directiva en pleno y esas resoluciones deben ser comunicadas en tiempo a la Junta Directiva sin afectar nuestros fines de carácter social y humanitaria y el reglamento Interno que regirá a la ASOCIACION; g) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva y firmar la convocatoria de la Asamblea Pastoral. h) Todas las atribuciones compatibles con su cargo y las que aparezcan en los Estatutos. i) Tendrá dos clases de reuniones ordinarias y extraordinarias, convocará a la asamblea General y se reunirá por lo menos una vez al año en el mes y día fijado por ella misma y cuantas veces sea convocada por el Presidente de manera extraordinaria. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva a través del secretario de la misma y a la falta de éste por el directivo que designe. j) La Junta Directiva estipula: para que una Asamblea General se considere reunida, deberán estar presentes en ella la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes, circunstancias que se harán constar en el acta correspondiente, si el día y hora señalado no concurre el quórum necesario, la sesión se celebrará válidamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren. Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Artículo 29.- son atribuciones del Vicepresidente:** a) colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al presidente temporalmente por ausencias debidamente justificadas. c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. d) Otras Designaciones acordadas de la junta Directiva Nacional. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Artículo 30.-** Son atribuciones del Secretario: a) Levantar las actas que se realicen de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Asentar los libros que al efecto se llevasen debidamente enumerados y fechados. c) Citar para sesiones ordinarias y extraordinarias con la Asamblea General. d) Dar lectura a las actas durante la siguiente sesión firmándolas junto al presidente. f) Llevar al día los libros de actas y membresía. g) Llevar un control de la correspondencia recibida y contestarla de acuerdo con el presidente. i) El secretario después de quince días de haber cesado sus funciones deberá entregar sus documentos libros y archivos de la asociación al sustituto. j) El no cumplimiento a estas disposiciones trae consigo el retiro de sus funciones. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Artículo 31.-** son atribuciones del Tesorero: a) Garantizar que los libros contables estén al día. b) Autorizar junto con el presidente, los cheques que se emitan. c) Tener un registro completo de todos sus asociados, ingresos y egresos de la Asociación. d) Vigilar que las cuentas de la Asociación se cobren puntualmente, f) Hacer cobros de las cuotas de los Asociados. g) Rendir cuenta mensualmente a la Junta Directiva y la lista detallada de todos los morosos y los pagos hechos presentarlos mensualmente a la Asamblea General en un informe completo de tesorería. h) Ser el receptor de todos los fondos que provengan a favor de la ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, (ALLISA), y

depositar los fondos al banco que la Junta Directiva designe. i) Cumplir en general con todo lo que la Ley en los presentes Estatutos establezca. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL. Artículo 32.-** Son atribuciones del Fiscal. a) Fiscalizar todo lo actuado por la Junta Directiva y Asamblea General y velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos y reglamento Interno. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Artículo 33.-** son atribuciones de los vocales: a) podrán sustituir a cualquier otro miembro a excepción del presidente en caso de faltar cualquiera de ellos sujetándose a las atribuciones y facultades señaladas por la Junta Directiva y reglamento Interno. b) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. c) Representar a la Asociación cuando la asamblea general o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 34.-** Cuando fuese necesario la Junta Directiva Nacional, podrá nombrar un Director/a Ejecutivo que ejecutará las decisiones que la Junta Directiva siendo **sus atribuciones:** a) Representar administrativamente a la asociación b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. c) proponer la integración de comisiones y delegaciones. d) Nombra en consultas en la junta directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. e) Firmar cheque con el presidente o el tesorero. f) Dirigir los proyectos sociales. h) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Artículo 35.-** Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional son los siguientes: a) Ser miembro de la ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, conforme los requisitos establecidos en la escritura de constitución, estatuto y Reglamento Interno. b) Tener capacidad profesional o conocimientos básicos necesarios para el buen desarrollo del cargo. c) ser nicaragüense de nacimiento. h) Ser profesional. **CAPITULO OCTAVO. (PATRIMONIO) Artículo 36.-** El patrimonio de la Asociación ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, se formará con: a) aportes voluntarios de todos los miembros de la asociación. - b) los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y de forma lícita. c) Donaciones, herencias, legados, ofrendas sean nacionales, extranjeras, religiosas, civiles de personas naturales o jurídicas y de cualquier ingreso lícito. **CAPITULO NOVENO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Artículo 37.-** Son causas de disolución de la asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos, la disolución y liquidación será acordada en asamblea general y tomada por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por: tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes, cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán trasferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **Artículo 38.-** La Asamblea nacional, en caso de aprobarse la disolución facultará a la Junta Directiva Nacional y tomando en cuenta las consideraciones contempladas en el reglamento Interno de la ASOCIACION AYUDANDO AL MAS NECESITADO POR GRACIA DE DIOS, se constituirá en liquidador y el activo si hubiere excedente, será donado a aquella Asociación o entidad, que, teniendo los mismos fines y siendo similares a esta será asignado por la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO DECIMO: (DISPOSICIONES FINALES) Artículo 39.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero cuando a relaciones y actividades se refiere respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta del Diario

Oficial. **Artículo 40.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil y las leyes generales y especiales que rigen la materia. **MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. Artículo 41.-** Los presentes estatutos podrán ser modificados en cualquier tiempo, mediante votación de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria, será la Junta Directiva Nacional que propondrá las modificaciones.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, y eficacia de las especiales que contiene, así como las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y en concreto han hecho de forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional deben tener fluida comunicación, las autoridades de esta Asociación, con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por su asesor legal o cualquier autoridad de la misma autoridad y la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, la presente Escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme y la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible; (f) ilegible, Notario.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número diez al frente del folio dieciséis de mi protocolo número seis que llevo en el corriente año y en seis hojas de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello, libro este primer testimonio a solicitud de los señores: Freddy José Sásiga Blanco, Carla Vanessa Cruz Reyes, Jader salvador Castillo, Ernesto Antonio Vargas Sánchez, Yolanda Isabel López Hernández, Anabell Castillo Zambrana, y Flor de María Manzanares Martínez, en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil once. (f) GLORIA ESPERANZA LOPEZ BRAVO, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

-----  
Reg. 7257- M. 52441 – Valor C\$ 95.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cinco mil doscientos noventa y dos (5292), del folio número siete mil quinientos cincuenta y seis al folio número siete mil quinientos noventa y ocho (7556-7598), Tomo V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "ENERGES MISSION INTERNATIONAL, INC". Conforme autorización de Resolución del doce de abril del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

#### NACIONALIZADO

-----  
Reg. 7485 – M. 53343 – Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No. 2721

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en

Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la señora **Odilia Donis Interiano**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.050389, registro No.31072002021, nacida el veintisiete de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve en Chiquimulilla, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **Odilia Donis Interiano**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional por ser residente temporal desde el veintitrés de marzo del año mil novecientos ochenta y tres, por ser residente permanente desde el dieciséis de marzo del año mil novecientos noventa y por el vínculo consanguinidad que le une a sus hijos nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, por ser centroamericana de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Odilia Donis Interiano**, originaria de la República de Guatemala.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **Odilia Donis Interiano**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, diecinueve de abril del año dos mil doce. **Cmdte Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. Ana Isabel Morales Mazún**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5992 - M. 3002507 - Valor C\$ 630.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de Skins International Trading AG. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118 y 270521

Para proteger:

Clase: 10

Prendas quirúrgicos y medicas; prendas de presión y accesorios; prendas de compresión y accesorios; prendas de compresión terapéutica; medias; sujeciones elásticas, incluyendo sujeciones elásticas para estabilizar áreas heridas del cuerpo.

Clase: 18

Bolsos, incluyendo bolsos de cuero e imitación de cuero; bolsos de atletismo; bolsos de playa; mochilas; bolsos de mano; mochilas para trasportar bebidas; mochilas; equipaje; carteras; billeteras; estuches para llaves; cartapacios; bolsos para colgar en el hombro; bolsos de deporte incluyendo bolsos de deporte multiuso; bolsos para pelotas; bolsas par botellas; bolsos para botas; sacos de cricket; bolsas de lona; bolsas de cordón; bolsas de futbol; bolsos para equipamiento; bolsos de gimnasia; bolsas grandes; bolsos para juegos de accesorios y bolsos de quipo; bolsos de viaje; paraguas.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; incluyendo prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés; prendas de vestir para deportes incluyendo cricket, ciclismo, futbol, golf, gimnasia, rugby y esquí; prendas de vestir para motoristas y viajeros; prendas de compresión; ropa interior incluyendo ropa interior de compresión; ropa exterior, gabanes, artículos de vestir para el tiempo libre; chaquetas; monos, jerseys, jerseys deportivos; chalecos; camisas; camisetas; pantalones; prendas de vestir acolchados; incluyendo prendas de vestir acolchados para hombre, mujeres, niños y bebés; prendas de vestir acolchados para deportes; pantalones; pantalones cortos; pijamas; batas; albornoces de baño; trajes de baño incluyendo calzones de baño y trajes de baño; prendas de vestir térmicas; trajes de buceo; prendas de vestir impermeables; muñequeras; zapatos y botas de futbol, zapatillas de gimnasia, zapatos y botas de otros deportes; calcetines, medias, leotardos, incluyendo calcetines y medias de compresión; pañuelos y cintas para la cabeza.

Clase: 28

Artículos para usar en ejercicios y otras actividades deportivas incluyendo artículos que soporten o mejoren el cuerpo en actividades deportivas; prendas de vestir acolchadas; incluyendo prendas de vestir acolchadas; incluyendo prendas de vestir acolchadas para hombres, mujeres, niños y bebes; almohadillas de protección o protectores; prendas de vestir acolchadas para deportes; protectores deportivos incluyendo espinilleras, rodilleras y coderas; bolsos adaptados para artículos deportivos.

Clase: 35

Venta al por menor, venta al por mayor, pedidos por correo, venta y distribución incluyendo venta al por menor en línea, venta al por mayor, pedidos por correo, venta y distribución de: prendas quirúrgicas y medicas, prendas de presión y accesorios, prendas de compresión y accesorios, prendas de compresión terapéuticas medias, sujeciones elásticas, incluyendo sujeciones elásticas para estabilizar áreas heridas del cuerpo, bolsos, incluyendo bolsos de cuero e imitación de cuero, bolsos de atletismo, bolsos de playa, mochilas, bolsos de mano, mochilas para transportar bebidas, mochilas, equipaje, carteras, billeteras, estuches para llaves, cartapacios, bolsos para colgar en el hombro; bolsos de deporte incluyendo bolsos de deporte multiuso; bolsos para pelotas; bolsas par botellas; bolsos para botas; sacos de cricket; bolsas de lona; bolsas de cordón; bolsas de futbol; bolsos para equipamiento; bolsos de gimnasia; bolsos grandes; bolsos para juegos de accesorios y bolsos de quipo; bolsos de viaje; paraguas. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; incluyendo prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y bebés; prendas de vestir para deportes incluyendo cricket, ciclismo, futbol, golf, gimnasia, rugby y esquí; prendas de vestir para motoristas y viajeros; prendas de compresión; ropa interior incluyendo ropa interior de compresión; ropa exterior, gabanes, artículos de vestir para el tiempo libre; chaquetas; monos, jerseys, jerseys deportivos; chalecos; camisas; camisetas; pantalones; prendas de vestir acolchados; incluyendo prendas de vestir acolchados para hombre, mujeres, niños y bebés; prendas de vestir acolchados para deportes; pantalones; pantalones cortos; pijamas; batas; albornoces de baño; trajes de baño incluyendo calzones de baño y trajes de baño; prendas de vestir térmicas; trajes de buceo; prendas de vestir impermeables; muñequeras; zapatos y botas de futbol, zapatillas de gimnasia, zapatos y botas de otros deportes; calcetines, medias, leotardos, incluyendo calcetines y medias de compresión; pañuelos y cintas para la cabeza artículos para usar en ejercicios y otras actividades deportivas incluyendo artículos que soporten o mejoren el cuerpo en actividades deportivas; prendas de vestir acolchadas; incluyendo prendas de vestir acolchadas; incluyendo prendas de vestir acolchadas para hombres, mujeres, niños y bebés; almohadillas de protección o protectores; prendas de vestir acolchadas para deportes; protectores deportivos incluyendo espinilleras, rodilleras y coderas; bolsos adaptados para artículos deportivos.

Presentada el diecinueve de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000252. Managua, veinte de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno., Registro Suplente.

Reg. 5634 - M. 3054591 - Valor C\$ 435.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de OPERADORA LOB, S.A. DE C.V de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WORLD LOB CLOTHING



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270511

El diseño consiste en la denominación WORLD subrayada, debajo se encuentra la denominación LOB subrayada y mas abajo se encuentra la denominación CLOTHING.

Para proteger:

Clase: 25

TRAJES, PANTALONES, SACOS, BLAZER, CAMISAS, CORBATAS, SHORTS, PLAYERAS, CHAMARRAS, PANTALETAS, CALZONES, BRASSIERES, PANTIMEDIAS, VESTIDOS, FONDOS, CAMISETAS, FALDAS, BLUSAS, PANTS, SWEATERS, JEANS, GABARDINAS, MALLAS, ABRIGOS, CALCETAS, CALCETAS, CALCETINES, CORPIÑOS, BERMUDAS, GUAYABERAS, TRAJES DE BAÑO, LEOTARDOS, MEDIAS, TOBIMEDIAS, FONDOS, CAMISIONES, BATAS, GORROS, PIJAMAS, TENIS, BOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, MOCASIN Y TODOS LOS PRODUCTOS DE VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002187, veintiséis de julio, del año dos mil diez. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes., Directora/Registradora.

Reg. 5635 - M. 3054574 - Valor C\$ 435.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de John Rich & Sons Investment Holding Company de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WOOLRICH ELITE SERIES TACTICAL



Descripción y Clasificación de Viena: 260401

El diseño consiste en la denominación WOOL RICH ELITE SERIES TACTICAL en letras mayúsculas, en la parte superior de WOOLRICH se encuentra en recuadro que se encuentra dividido en cuatro partes iguales, una de las partes es de color blanco, otro de color negro y los otros son rayados.

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-002350, cinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, diez de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5636 - M. 244006 - Valor C\$ 485.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de BestBrand Trade Company, S.A. de Republica de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SHAVESKIN



Descripción y Clasificación de Viena: 260422 y 270502

SHAVESKIN & DISEÑO: El diseño consiste en un rectángulo de fondo negro, dentro del mismo se observa la denominación SHAVESKIN en letras características de color blanco.

Para proteger:

Clase: 8

Rasuradoras.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001562, diecinueve de mayo, del año dos mil once. Managua, doce de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta López. , Director/Registrador.

Reg. 5637 - M. 3054599 - Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Creative Nail Desing Inc. de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CND Shellac**



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 11

Lámparas de rayos ultravioleta que no sean para fines médicos.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-0011693. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil once., Opóngase Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente

Reg. 5638— M. 3054588— Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Creative Nail Desing Inc. de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CND Shellac**



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado de las uñas, esmalte de uñas, endurecedores de uñas, abrillantador de uñas, laca de uñas.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001695. Managua, veintiuno de septiembre, del año dos mil once., Opóngase Adriana Díaz Moreno., Registrador Suplente.

Reg. 5621 – M. 3054030 – Valor C\$ 855.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KATE'S WORLD**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR;

JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Presentada el veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000727. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**NUTRIENDO EL FUTURO**

Se empleará:

CARGILL NO. 39, 338 C.C, Registrada el 9 de Noviembre de 1998, Folio: 127, Tomo: 130 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase: 30: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

CARGILL DISEÑO, NO. 55731 LM, Registrada el 12 de septiembre de 2002, Folio:160, Tomo: 191 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de las clases: FERTILIZANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTOREAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CLASE 1 INTERNACIONAL.

CARNE VACUNA, PORCINA, POLLO, ACEITES, PESCADO, CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; GRASAS COMESTIBLES, CLASE 29 INTERNACIONAL.

HARINAS, PASTAS, ARROZ, CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO., CLASE 30 INTERNACIONAL.

ALIMENTOS PARA ANIMALES, GRANOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; MALTA, CLASE 31 INTERNACIONAL.

CARGILL GATI, NO. 49, 846 C.C., Registrada el 10 de Julio del 2001, Folio: 95, Tomo: 169 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 31: ALIMENTOS BALANCEADO PARA ANIMALES.

Presentada el veintiuno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000746. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

JULIAN JOSE BANDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Mallinckrodt LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **MD-GASTROVIEW**

Para proteger:

Clase: 5

MEDIOS DE CONTRASTE PARA RAYOS-X.

Presentada el veintidós de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000769. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderada (a) de Merck Sharp & Dohme Corp. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **TESLITA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000770. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

JULIAN JOSE BANDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de LEVITON MANUFACTURING CO., INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **MODULARLITE**

Para proteger:

Clase: 9

INTERRUPTORES, CONTROLES DE VELOCIDAD PARA VENTILADORES, RECEPTÁCULOS CON CONEXIÓN A TIERRA, RECEPTÁCULOS SIN CONEXIÓN A TIERRA, REDUCTORES DE ILUMINACIÓN, ACCESORIOS DE TELÉFONOS, TELEVISORES Y COMUNICACIÓN DE DATOS, ESPECÍFICAMENTE CONECTORES TELEFÓNICOS Y DATOS, ENCHUFES TELEFÓNICOS Y PARA TRANSFERENCIA DE DATOS Y ENCHUFES HEMBRA Y CONECTORES PARA COMUNICACIÓN DE AUDIO/VIDEO.

Presentada el veinticuatro de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000783. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PRICE RES, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **PRICERES**

Para proteger:

Clase: 39

ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000816. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PRICE RES, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:

#### **PRICETRAVEL**

Para proteger:

Clase: 39

ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-00817. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PRETTY ROCKIN**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000818. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### **PRETTY FABULOUS**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000819. Managua, veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5622 – M. 3054026 – Valor C\$ 950.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Industrias del Atlántico, S.A. de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### LA REPUBLICA DEL CUATE

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: LA REPUBLICA DEL CUATE, solicitada el 24 de enero del 2010, expediente No. 2011-000233, para amparar productos de la clase 32: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, CLASE 32 INTERNACIONAL.

Presentada el veinticuatro de enero, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000234. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HLT International IP LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

### HOMEWOOD SUITES BY HILTON

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTEL; SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA POR ENCARGO, BAR Y SALÓN DE COCTELES; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA PROPÓSITOS GENERALES PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO EN HOTEL PARA OTROS.

Presentada el nueve de marzo, del año dos mil once. Expediente N° 2012-000711. Managua, once de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de ImClone LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CYRAMZA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS POR CONSUMO DE ALCOHOL, TRASTORNOS DE ANSIEDAD EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, ATROSCLEROSIS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, TRASTORNOS DE LA SANGRE, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LOS HUESOS Y EL ESQUELETO, CÁNCER,

ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, TRASTORNOS DEL COLESTEROL, FIBROSIS QUÍSTICA, DEMENCIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, DIABETES, DISLIPIDEMIA, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ENDOCRINOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HORMONALES, INFLAMACIÓN Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, TRASTORNOS RENALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HÍGADO, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS, MIGRAÑAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MUSCULARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEURODEGENERATIVAS, ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS, OBESIDAD, DOLOR, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PANCREÁTICOS, TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA REPRODUCTOR, TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNOS UROLÓGICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIPSICÓTICAS; ANTIDEPRESIVOS.

Presentada el dos de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004357. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HOME BOX OFFICE, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HELLO LOVER

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERPO, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y PREPARADOS PARA EL CUIDADO PERSONAL EN ESTA CLASE; BÁLSAMO LABIAL, BRILLO LABIAL, MAQUILLAJE DE OJOS, DELINEADOR DE OJOS, LÁPICES DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, LÁPIZ CORRECTOR DE MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, RÍMEL, PLANTILLAS PARA LAS CEJAS, GEL PARA CEJAS, POLVO PARA CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, RUBOR, POLVOS FACIALES, MAQUILLAJE EN POLVO, POLVO PERFUMADO, CORRECTORES PARA LA CARA, ESMALTE DE UÑAS, QUITAESMALTE DE UÑAS, LÁPIZ CORRECTOR DE ESMALTE DE UÑAS, PAPELES SECANTES PARA ESTÉTICA FACIAL, PERFUMES, FRAGANCIAS, SPRAY CORPORAL PERFUMADO, ACEITES DE PERFUME, EAU DE PARFUM (AGUA DE PERFUME), JABONES FACIALES Y CORPORALES, PERLAS DE BAÑO, CRISTALES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, ESPUMAS DE BAÑO, GEL DE BAÑO, LOCIÓN DE BAÑO, ACEITE DE BAÑO, BAÑO DE BURBUJAS, BAÑO DE ESPUMA, GEL PARA LA DUCHA Y EL BAÑO, EXFOLIANTE CORPORAL, EXFOLIANTE FACIAL, MÁSCARAS CORPORALES, MÁSCARAS FACIALES, ACEITE PARA MASAJES, CREMA PARA EL CUERPO, BRILLO PARA LA CARA Y EL CUERPO, LOCIÓN CORPORAL, ACEITE CORPORAL, TALCO PARA EL CUERPO, SPRAY (ROCÍOS) PARA AROMATIZAR HABITACIONES; BANDAS DE CERA PARA ELIMINAR EL VELLO DEL CUERPO, BÁLSAMO DE AFEITAR, CREMA DE AFEITAR, ESPUMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR,

LOCIÓN PARA AFEITAR, JABÓN DE AFEITAR, PRODUCTOS PARA DESPUES DE AFEITARSE, BÁLSAMOS PARA DESPUES DE AFEITARSE, CREMAS PARA DESPUES DE DE AFEITARSE, EMULSIONES PARA DESPUES DE DEL AFEITADO, GEL PARA DESPUES DE DE AFEITARSE, LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITARSE, CREMAS PARA ANTES DE AFEITARSE, ADHESIVOS PARA FIJACIÓN DE PESTAÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS, PEGAMENTO DE PESTAÑAS POSTIZAS, EQUIPOS QUE COMPRENDEN PESTAÑAS POSTIZAS Y PEGAMENTO DE PESTAÑAS POSTIZAS.

Presentada: veintiuno de diciembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004594. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Opóngase. Registrador Suplente.

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de DP BEVERAGES LIMITED de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FUZETE A

Para proteger:

Clase: 30

TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, TÉS DE FRUTAS, DE HIERBAS, BOTÁNICOS Y DE GRANO; TÉ HELADO; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER DICHAS BEBIDAS.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA CON SABORES DE FRUTAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS CARBONATADAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS E ISOTÓNICAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A TÉ, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: cinco enero, del año dos mil doce. Expediente. No. 2012-000002. Managua, quince de febrero, el año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HOME BOX OFFICE, INC. de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SEX AND THE CITY

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERPO, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y PREPARADOS PARA EL CUIDADO PERSONAL EN ESTA CLASE; BÁLSAMO LABIAL, BRILLO LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, LÁPIZ LABIAL, MAQUILLAJE DE OJOS, DELINEADOR DE OJOS, LÁPICES DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, LÁPIZ CORRECTOR DE MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, RÍMEL, PLANTILLAS PARA LAS CEJAS, GEL PARA CEJAS, POLVO PARA CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, RUBOR, POLVOS FACIALES, MAQUILLAJE EN POLVO, POLVO PERFUMADO, CORRECTORES PARA LA CARA, ESMALTE DE UÑAS, QUITAESMALTE DE UÑAS, LÁPIZ CORRECTOR DE ESMALTE DE UÑAS, PAPELES SECANTES PARA ESTÉTICA FACIAL, PERFUMES, FRAGANCIAS, SPRAY CORPORAL PERFUMADO, ACEITES DE PERFUME, EAU DE PARFUM (AGUA DE PERFUME), JABONES FACIALES Y CORPORALES, PERLAS DE BAÑO, CRISTALES DE BAÑO, SALES DE BAÑO,

ESPUMAS DE BAÑO, GEL DE BAÑO, LOCIÓN DE BAÑO, ACEITE DE BAÑO, BAÑO DE BURBUJAS, BAÑO DE ESPUMA, GEL PARA LA DUCHA Y EL BAÑO, EXFOLIANTE CORPORAL, EXFOLIANTE FACIAL, MÁSCARAS CORPORALES, MÁSCARAS FACIALES, ACEITE PARA MASAJES, CREMA PARA EL CUERPO, BRILLO PARA LA CARA Y EL CUERPO, LOCIÓN CORPORAL, ACEITE CORPORAL, TALCO PARA EL CUERPO, SPRAY (ROCÍOS) PARA AROMATIZAR HABITACIONES; BANDAS DE CERA PARA ELIMINAR EL VELLO DEL CUERPO, BÁLSAMO DE AFEITAR, CREMA DE AFEITAR, ESPUMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIÓN PARA AFEITAR, JABÓN DE AFEITAR, PRODUCTOS PARA DESPUES DE AFEITARSE, BÁLSAMOS PARA DESPUES DE AFEITARSE, CREMAS PARA DESPUES DE DE AFEITARSE, EMULSIONES PARA DESPUES DE DEL AFEITADO, GEL PARA DESPUES DE DE AFEITARSE, LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITARSE, CREMAS PARA ANTES DE AFEITARSE, ADHESIVOS PARA FIJACIÓN DE PESTAÑAS POSTIZAS, PESTAÑAS POSTIZAS, PEGAMENTO DE PESTAÑAS POSTIZAS, EQUIPOS QUE COMPRENDEN PESTAÑAS POSTIZAS Y PEGAMENTO DE PESTAÑAS POSTIZAS.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000226. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de Productos Alimenticios Bocado, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRIVA CHOCOLONAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000328. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Sipi

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000329. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACCENTRIX**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y AFECCIONES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES Y AFECCIONES INMUNES, ENFERMEDADES Y AFECCIONES DE LA ANGIOGÉNESIS, ENFERMEDADES Y AFECCIONES OCULARES O ENFERMEDADES Y AFECCIONES INFLAMATORIAS, EXCLUYENDO VACUNAS.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000330. Managua, quince de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Kraft Foods Global Brands LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HALLS XS**

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA NO MEDICADA.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000478. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 5623 – M. 88739642 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) **Número de Concesión:** 2115 RPI del 5 de Mayo, 2012

(21) **Número de Solicitud:** 2005-00113

(22) **Fecha de presentación:** 22 de Junio, 2005

(71) Solicitante

**Nombre:** SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

**Dirección:** Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza.

**Inventor (es):** JOSEF EHRENFREUND; CLEMENS LANNBERTH; HANS TOBLER Y HARALD WALTER

(54) **Nombre de la invención:** DERIVADOS DE BIFENILO Y SU USO COMO FUNGICIDAS.

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** CO7D 231/14; CO7D 231/16; CO7D 207/34, CO7D 277/34; CO7D 263/34; CO7D 333/38; CO7D 307/68

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 5624 – M. 88739537 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) **Número de Concesión:** 2116 RPI del 5 de Marzo, 2012

(21) **Número de Solicitud:** 2008-00316

(22) **Fecha de presentación:** 28 de Noviembre, 2008

(71) Solicitante

**Nombre:** REGENERON PHARMACEUTICALS, INC

**Dirección:** 777 Old Saw Mill River Road, Tarrytown, NY 10591, Estados Unidos de América

**Inventor (es):** SEAN STEVENS; TAMMY T. HUANG; JOEL H. MARTIN; JEANNETTE L. FAIRHURST; ASHIQUE RAFIQUE; ERIC SMITH; KEVIN J. POBORSKY; NICHOLAS J. PAPADOPOULOS; JAMES P. FANDL; GANG CHEN y MARGARET KAROW

(54) **Nombre de la invención:** ANTICUERPOS DE ALTA AFINIDAD AL RECEPTOR HUMANO IL-6

(51) **Clasificación Internacional CIP7:** CO7K 16/28; A61K 39/00; C12N 15/13

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 5625 – M. 88739124 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de LABORATORIOS RARPE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**R**

Para proteger:

Clase: 5

Productos medicinales y farmacéuticos especialmente, Analgésicos, Antialérgicos, Antimicóticos, Antimicrobianos, Antiparasitarios, Cardiovasculares, Corticosteroides, Hormonales, Protectores Dérmicos, Vías Digestivas, Vías Respiratorias, Vitaminas.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000884. Managua, cinco de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 5626 – M. 244018 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES SIMAN, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLARITY**

Para proteger:  
Clase: 9  
Lentes Oftálmicos.

Presentada el trece de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000172. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 5627 - M 3054041 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de Patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2011-00140  
(22) Fecha de presentación: 20/07/2011  
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor (es): A. SUSEEDHARNATH, PRAVEEN KHULLAR, SHIRISHBHAI PATEL, KRISHNA RAJU, VANGA REDDY y MANSING SHINGTE

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación:  
(32) Fecha:  
(31) Número:  
(54) Nombre de la Invención:  
NUEVA ASOCIACIÓN DE INGREDIENTES ACTIVOS QUE CONTIENEN UN FÁRMACO ANTIINFLAMATORIO, NO ESTEROIDEO Y UN DERIVADO DE COLCHICÓSIDO

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>)  
A61K 31/192; A61K 31/704; A61K 45/06; A61P 19/00.

(57) Resumen:  
Composición farmacéutica que contiene una asociación de un fármaco antiinflamatorio, no esteroideo y un derivado de colchicósido, estando presentes los ingredientes activos en estado libre o en la forma de sal.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5628 - M 3054043 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2011-00204  
(22) Fecha de presentación: 18/11/2011  
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América.

Inventor (es): BRUCE ALLEN LEFKER, VINCENT MASCITTI, KIM FRANCIS McCLURE, MICHAEL JOHN MUNCHHOF, RALPH PELTON ROBINSON JR., KENTARO FUTATSUGI, DANIEL WEI-SHUNG KUNG y MICHAEL PAUL DENINNO

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América  
(32) Fecha: 05/06/2009 y 03/11/2009  
(31) Número: 61/184, 355 y 61/257, 621  
(54) Nombre de la Invención:  
DERIVADOS DE L - (PIPERIDINA - 4 - ILO) - PIRAZOL COMO MODULADORES DE GPR 119

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>)  
C07D 401/04; A61K 31/454; A61K 31/4545; A61P 3/10; C07D 401/14.

(57) Resumen:  
En la presente memoria se describen compuestos de Fórmula I que modulan la actividad del receptor acoplado a proteína G GPR119 y su uso en el tratamiento de enfermedades ligadas a la modulación del receptor acoplado a proteína G GPR119 en animales.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5629 - M 3054045 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de Patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2012-00019  
(22) Fecha de presentación: 03/02/2012  
(71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América

Inventor (es): TIMOTHY BOEBEL, KRISTY BRYAN, BETH LORSBACH, TIMOTHY MARTIN, W. OWEN, MARK POBANZ, SCOTT THORNBURGH, JEFFERY WEBSTER y

CHENGLIN YAO

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(32) Fecha: 07/08/2009

(31) Número: 61/232, 232

(54) Nombre de la Invención:

DERIVADOS DE 5 - FLUORO - 2 - OXOPIRIMIDINA - 1(2H)  
- CARBOXILATO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)

C07D 339/02

(57) Resumen:

La presente descripción de refiere al campo de los 5 - fluoro - 2 - oxopirimidina - 1 - (2H) - carboxilatos y sus derivados, y al uso de estos compuestos como fungicidas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5630 - M 3054046 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00020

(22) Fecha de presentación: 03/02/2012

(71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268,  
1054 Estados Unidos de América

Inventor (es): TIMOTHY BOEBEL, KRISTY BRYAN, BETH LORSBACH, TIMOTHY MARTIN, W. OWEN, MARK POBANZ, SCOTT THORNBURGH, JEFFERY WEBSTER y CHENGLIN YAO

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(32) Fecha: 07/08/2009

(31) Número: 61/232, 204

(54) Nombre de la Invención:

DERIVADOS DE N1 - SULFONIL - 5 - FLUOROPYRIMIDINONA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)

C07D 339/02

(57) Resumen:

La presente descripción se refiere al campo de las N1 - sulfonil - 5 - fluoropirimidinonas y a sus derivados y al uso de estos compuestos como fungicida.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5631 - M 3054047 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00021

(22) Fecha de presentación: 03/02/2012

(71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268,  
Estados Unidos de América

Inventor (es): TIMOTHY BOEBEL, KRISTY BRYAN, BETH LORSBACH, TIMOTHY MARTIN, W. OWEN, MARK POBANZ, SCOTT THORNBURGH, JEFFERY WEBSTER y CHENGLIN YAO

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Estados Unidos de América

(32) Fecha: 07/08/2009

(31) Número: 61/232, 245

(54) Nombre de la Invención:

DERIVADOS DE 5 - FLUORO - 2 - OXOPIRIMIDINONA - 1(2H) - CARBOXAMIDA SUBSTITUIDA - N1

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)

C07D 339/02

(57) Resumen:

La presente descripción se relaciona con el campo de las 5 - fluoro - 2 - oxopirimidinona - 1 - (2H) - carboxamidas substituidas - N1 y sus derivados y el uso de estos compuestos como fungicidas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5632 - M 3054048 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de Patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2012-00022  
(22) Fecha de presentación: 03/02/2012  
(71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América

Inventor (es): TIMOTHY BOEBEL, KRISTY BRYAN, BETH LORSBACH, TIMOTHY MARTIN, W. OWEN, MARK POBANZ, SCOTT THORNBURGH, JEFFERY WEBSTER y CHENGLIN YAO

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Estados Unidos de América  
(32) Fecha: 07/08/2009  
(31) Número: 61/232, 223  
(54) Nombre de la Invención:  
DERIVADOS DE N1 - ACIL - 5 - FLUOROPYRIMIDINONA

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)  
C07D 339/02

(57) Resumen:  
La presente descripción se refiere al campo de las N1 - acil - 5 - fluoropirimidinonas y sus derivados, y al uso de estos compuestos como fungicidas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5633 - M 3054049 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de Patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2012-00023  
(22) Fecha de presentación: 03/02/2012  
(71) Solicitante:

Nombre: DOW AGROSCIENCES LLC

Dirección: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América

Inventor (es): TIMOTHY BOEBEL, KRISTY BRYAN, BETH LORSBACH, TIMOTHY MARTIN, W. OWEN, MARK

POBANZ, SCOTT THORNBURGH, JEFFERY WEBSTER y CHENGLIN YAO

(74) Representante/Apoderado (a) Especial

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Estados Unidos de América  
(32) Fecha: 07/08/2009  
(31) Número: 61/232, 177  
(54) Nombre de la Invención:  
DERIVADOS DE 5 - FLUORO - 2 - OXOPYRIMIDINONA - 1 (2H) - CARBOXAMIDA SUBSTITUIDA - N1

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)  
C07D 339/02

(57) Resumen:  
La presente invención se relaciona con el campo de las 5 - fluoropirimidinonas y sus derivados, y al uso de estos compuestos como fungicidas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Reg. 7638 – M. 56741 – Valor C\$ 760.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-036-2012**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en el lote denominado **EL GARAÑÓN** con una superficie de 2,000.00 hectáreas ubicada en el municipio de Mulukukú en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere RESUELVE: téngase por CADUCA la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL GARAÑÓN**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1100 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-037-2012**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las diez de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en el lote denominado **EL FLACO** con una superficie de 400.00 hectáreas ubicada en los municipios de El Rama del departamento de Chontales y El Tortuguero en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...” POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere RESUELVE: téngase por CADUCA la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL FLACO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1096 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-038-2012**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las diez y diez minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en el lote denominado **EL AMIGO PIPO** con una superficie de 675.00 hectáreas ubicada en el municipio de El Ayote en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...” POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere RESUELVE: téngase por CADUCA la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL AMIGO PIPO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1095 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-039-2012**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las diez y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en el lote denominado **LA GOLFITEÑA** con una superficie de 450.00 hectáreas ubicada en los municipios de El Ayote y El Rama en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...” POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere RESUELVE: téngase por CADUCA la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA GOLFITEÑA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1094 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-040-2012**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las diez y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiséis de julio del año dos mil diez por el señor Camilo Gabriel Ferreira Vargas en su carácter personal, en el lote denominado **EL PASTE** con una superficie de 13,426.50 hectáreas ubicada en el municipio de Waslala en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...” POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere RESUELVE: téngase por CADUCA la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL PASTE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1054 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**AA-MEM-DGM-MINAS-041-2012**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha cinco de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en nombre y representación de la Empresa TRANSACCIONES INTERNACIONALES TICO-NICA, SOCIEDAD ANONIMA, en el lote denominado **JUAN ANDRES** con una superficie de 294.00 hectáreas ubicada en los municipios de El Ayote de la Región Autónoma del Atlántico Sur y Santo Domingo del Departamento de Chontales y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de

la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE**: téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **JUAN ANDRES**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1084 y a liberar la porción de área correspondiente a 294.00 hectáreas. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

-----  
AA-MEM-DGM-MINAS-042-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, diez y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha cinco de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en nombre y representación de la Empresa TRANSACCIONES INTERNACIONALES TICO-NICA, SOCIEDAD ANONIMA, en el lote denominado **CERRO ALEGRE** con una superficie de 35,000.00 hectáreas ubicada en los municipios de Muy Muy y Matiguás del Departamento de Matagalpa y Boaco del Departamento de Boaco y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...”. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE**: téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **CERRO ALEGRE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1085 y a liberar la porción de área correspondiente a 35,000.00 hectáreas. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

-----  
AA-MEM-DGM-MINAS-043-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diecisiete de abril del año dos mil doce, nueve y treinta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud presentada por la empresa UNION NICARAGUENSE DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, para que se le otorgue una concesión minera en el lote denominado **APATITE**, con una superficie de ocho mil ochocientos hectáreas (8,800.00 has), ubicadas en los municipios de Matagalpa, San Ramón, San Dionisio y Muy Muy del departamento de Matagalpa y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su

curso...”. POR TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE**: téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera, en el lote denominado **APATITE**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1074 y a liberar la porción de área correspondiente a 8,800.00 hectáreas. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

-----  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**  
-----

Reg. 6055 – M. 45293 – Valor C\$ 2, 905.00

**CERTIFICACIÓN**

La infrascripta Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, **CERTIFICA** que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ochenta y una (81) a la ochenta y ocho (88), se encuentra el Acta No. 001-11 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con cuarenta minutos de la mañana del día jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, reunidos en el Auditorio Central del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente el día martes 15 de marzo del año 2011: de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Verónica Rojas Berríos en su calidad de Ministra por la Ley y Presidente de la CNNC; Benjamin Dixon, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José León Arguello en representación del Ministro del Trabajo (MITRAB); Nelda Rosa Hernández en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Sheyla Gadea Salas en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Onasis Delgado en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); Julio Solís Sánchez en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); Francisco Javier Vargas en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; Eduardo Fonseca Fabregas en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; Maura Morales Reyes en representación de las Organizaciones de Consumidores y María del Carmen Fonseca en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico Técnico. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Fernando Ocampo de parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM); Manuel Duarte de parte del INE; Oscar Escobar de parte del MTI; Karen Tórrez y Guillermo Thomas de parte de CADIN; Jorge Enrique Rodríguez de parte del MAGFOR; Noemí Solano, Adela Miranda, Ingrid Matus, Valeria Pineda y María Auxiliadora Campos de parte del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada esta sesión y se declara abierta.” (...).05-11. (PRESENTACIÓN DE TRES NORMAS TÉCNICAS

NICARAGÜENSES). (...) “la compañera Noemí Solano procede a realizar la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses incluidos en la Agenda de hoy a los miembros de la CNNC quienes deciden: 2) Aprobar, a solicitud del MARENA y después de haber escuchado sus motivaciones, la NTON 05 032-10 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo Ambiental de Aceites Lubricantes Usados” (...).No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce con treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de marzo del año dos mil once (f) Verónica Rojas Berríos (Legible) – Ministra por la Ley MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC”. A solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los doce días del mes de enero del año dos mil doce. Lic. Sara Amelia Rosales C., Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

-----  
**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE ACEITES LUBRICANTES USADOS**

**NTON  
05 032 – 10**

**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**

La NTON 05 032-10 ha sido revisada y aprobada por el Comité Técnico para la **Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo Ambiental de Aceites Lubricantes Usados** y en su estudio participaron las siguientes personas:

Karla Guerrero	Holcim Nicaragua S. A.	HOLCIM
Saúl Cordón	Holcim Nicaragua S. A.	HOLCIM
Maximiliano Gándara G	SERTRASA Oil Recycling	SERTRASA
Kamilo Lara	SOS AMBIENTESOS AMBIENTE	
Gabriela A. Chávez	CEMEX Nicaragua. S.A.	CEMEX
Lissette Cubillo	Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL	
Mario Caldera	Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado INAA	
Gustavo Martínez	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC	
Meriluz Mendoza	Ministerio de Fomento Industria y Comercio MIFIC	
María Asunción Ortega	Instituto Nicaragüense de Energía	INE
Nelly Harding	Instituto Nicaragüense de Energía	INE
María Jazmín Pérez	Ministerio de Energía y Minas	MEM
Carlos J. Palacios R	Chevron Caribbean Inc.	CHEVRON
Ramón Rafael Barrios B	Distribuidora Nicaragüense de Petróleo DNP	
Noel Romero	Ministerio de Transporte e Infraestructura	MTI
Nora Yescas P.	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA	

Indiana Fuentes R.	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA
Lesbia Aguilar G.	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA
Yelda Ruíz	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA
Yelba López	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales MARENA

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para **EL MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS**, ha sido aprobada por el Comité Técnico el día 25 DE Marzo del 2010, en la sala de reuniones de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) de conformidad al, Título I, Capítulo I, Arto 3 numeral 1, Título II, Capítulo I, Arto 8 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley 217), Título IV, Capítulo I, Artos 60 y 61, Capítulo VI, Arto.87 del Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Decreto 9-96, tiene las facultades de elaborar normas técnicas ambientales que contribuyan a la prevención, regulación y control de contaminantes al medio ambiente, así como el manejo de sustancias tóxicas y peligrosas

**II**

Que Nicaragua es suscriptora del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), el que establece en su artículo 5 que las partes deberán establecer medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional, reduciendo las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el Anexo C de la Convención.

**III**

Que la Convención de Basilea establece que los aceites lubricantes usados son considerados residuos peligrosos, pues sus principales componentes son altamente contaminantes, el mal manejo de estas sustancias traería graves impactos sobre el ambiente y la salud pública.

**IV**

Que el Anexo II, numeral 7 de la NTON 05 015-01 Norma Técnica Ambiental Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos peligrosos, establece que los residuos de aceites usados minerales no aptos para el uso que estaban previstos se encuentran dentro de la categoría de residuos sólidos peligrosos a controlar.

**V**

Que actualmente Nicaragua carece de un instrumento regulatorio para el control ambiental de la generación y manejo de aceites lubricantes usados, que en la mayoría de los casos se de-posita en basureros, sistemas de alcantarillados y sitios abiertos, constituyendo una fuente de contaminación di-rec-ta para el medio ambiente y la salud humana y que es de imperante necesidad proceder a regularlos.

**VI**

Que dentro de plazos establecidos, los interesados presentaron sus comentarios al pro-yec-to de norma técnica los cuales fueron analizados por el Comité Técnico Consultivo de la norma, realizándose las modificaciones procedentes.

## VII

Que habiéndose cumplido con los procedimientos establecidos por la Comisión de Normalización Técnica y Calidad para la elaboración de Proyectos de Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, el Presidente de la Comisión Nacional de Normalización ordenó la publicación del proyecto de Norma Obligatoria Nicaragüense NTON 0X 000-XX que establece las especificaciones técnicas en cuanto al manejo de aceite lubricante usado, por lo que se procede a dictar la siguiente norma:

### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios técnicos y ambientales para la regulación y control de las actividades de generación, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, procesamiento, tratamiento, reuso y disposición final de los aceites lubricantes usados derivados de los procesos industriales, comerciales y domésticos (vehículos particulares), así como los lodos derivados de su uso, con la finalidad de prevenir la contaminación del medio ambiente.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma técnica es aplicable y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, recolecten, almacenen, transporten, reciclen, procesen, incineren o reúsen en cualquier actividad aceites lubricantes usados derivados de los procesos industriales, comerciales y domésticos (vehículos particulares) y lodos derivados de sus usos, incluyendo aquellos que presten el servicio de aprovechamiento y disposición final.

La presente norma no aplica a los aceites vegetales y grasa animal, aún cuando éstos sean usados como lubricantes. Asimismo, no aplica para los aceites usados de barcos y las aguas de sentinas, las cuales se regularán por medio de las normativas legales y convenios internacionales de la materia.

Esta norma aplica igualmente a los aceites lubricantes usados mezclados con combustible (gasolina y diesel) y lodos de bunker.

### 3. DEFINICIONES

**3.1 Aceite lubricante.** Producto derivado del petróleo o sintéticos que tienen la propiedad principal de reducir la fricción y el desgaste entre las partes metálicas en movimiento, por el contacto entre ellas.

**3.2 Aceite lubricante usado.** Cualquier aceite lubricante que ya se ha utilizado y como resultado de tal uso, se contaminó con impurezas químicas o físicas, volviéndose inadecuado para el uso asignado inicialmente.

**3.3 Estaciones de Servicio Automotor.** Sitio donde los líquidos usados como combustibles para motores son almacenados y distribuidos desde un equipo fijo hasta los tanques de combustibles de los vehículos de motor, y que incluyen algunas instalaciones disponibles para el comercio y la venta de accesorios para automotores y trabajos menores de mantenimiento de los mismos tales como lavado, engrase y otros. Se excluyen los servicios de reparaciones mayores, pintura y enderezados.

**3.4 Fuel-oil.** Fracción obtenida de la destilación atmosférica del petróleo como un destilado o residuo cuyo punto de inflamación

es de aproximadamente 40° C (104°F), en la cual se obtiene entre un 30 a 50% de esta fracción de producto. Es el combustible más pesado que se puede destilar a presión atmosférica. Está compuesto por cadenas hidrocarbonadas que contienen más de 20 átomos de carbono, siendo de color negro.

**3.5 Permiso Ambiental.** Autorización otorgado por MARENA a solicitud del proponente de un proyecto, el cual certifica que desde el punto de vista de la protección del ambiente, la actividad se puede realizar bajo condicionamiento de cumplir las medidas establecidas en dicho permiso.

**3.6 Pre-tratamiento.** Operación que mediante la modificación de las características físicas del aceite lubricante usado persigue una mayor facilidad para su tratamiento.

**3.7 Tanque superficial.** Depósitos para almacenamiento de sustancias líquidas o gaseosas cuya estructura está instalada sobre la superficie del terreno.

### 4. TERMINOLOGÍA

**4.1 Aceite lubricante usado doméstico.** Para fines de la presente norma, es el aceite usado generado por los individuos que realizan el cambio de aceite de su vehículo y cualquier otra maquinaria de uso doméstico, que deben trasladarse a un centro de acopio autorizado.

**4.2 Almacenamiento.** Sitio de destino para guardar o almacenar cualquier producto por un tiempo determinado.

**4.3 Aprovechamiento.** Utilización del aceite lubricante usado y mezclas con derivados de petróleo en procesos tales como aprovechamiento térmico, reprocesamiento, re-refinación y transformación.

**4.4 Centro de acopio.** Instalación autorizada por el MEM y MARENA para acopiar o recolectar el aceite usado proveniente de diversas fuentes, para ser entregados a gestores autorizados.

**4.5 Eliminación.** Todo tratamiento del aceite usado que no implique aprovechamiento alguno de sus propiedades caloríficas.

**4.6 Derivados.** Son compuestos orgánicos puros o mezclados que se obtienen del procesamiento del petróleo o mezclas de los mismos por cualquier medio o proceso químico que comprende pero no está limitado a los siguientes:

- Aceites lubricantes ordinarios refinados o purificados
- Asfaltos, carbón de petróleo y otros residuos.
- Benceno, bencol o bencina.
- Bunker para motores de combustión o para calderas.
- Gases comerciales de butano, etano, metano, propano y otros similares o mezcla de estos gases.
- Gasolinas o naftas.
- Gasóleo o aceite diesel.
- Kerosén y aceites similares para combustión.
- Turbo fuel o combustible para motores a propulsión.
- Otros productos, o subproductos derivados del petróleo con punto de inflamabilidad inferior a 120 grados centígrados, determinado en aparato cerrado de Pensky-Martens.

**4.7 Gestor autorizado.** Toda persona natural o jurídica, debidamente autorizada para realizar cualquiera de las actividades de manejo del aceite lubricante usado sea o no productor del mismo.

4.8 Generador de aceite lubricante usado. Persona natural o jurídica que producto de su actividad, genera aceites lubricantes usados.

4.9 Generador doméstico y artesanal. Toda persona natural que genera aceites lubricantes usados, máximo 55 galones al mes.

4.10 Incineración. Procesamiento térmico de los residuos mediante la oxidación química con cantidades en exceso de oxígeno.

4.11 Lodo derivado de los procesos industriales y comerciales del petróleo. Residuos provenientes de los procesos industriales de las refinerías, plantas termoeléctricas, trampas de grasa de las estaciones de servicio y de otras actividades que generen este tipo de desecho.

4.12 Lubricentro. Sitios destinados a la actividad de cambio de aceite.

4.13 Manejo. Conjunto de actividades encaminadas a dar al aceite lubricante usado el destino final que garantice la protección de la salud humana, la conservación del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales. Comprende las operaciones de almacenamiento, acopio o recolección, transporte, pre-tratamiento, tratamiento y disposición final.

4.14 Mezclas. Agregación entre sí de varias sustancias o cuerpos que no tienen entre sí acción química

4.15 Plan de Emergencia: Conjunto de acciones y recursos a tomar para responder en forma ágil y eficaz en el caso de que ocurra un accidente u otras contingencias tales como derrame, explosión, incendio o desastres naturales.

4.16 Procesamiento del aceite lubricante usado: Es el conjunto de operaciones químicas y/o físicas aplicadas, para producir aceites combustibles, lubricantes y otros productos a partir del aceite usado. El procesamiento incluye, aunque no está limitado a: mezclas de aceite usado con productos de petróleo virgen, aceite usado mezclado, filtración, des-ti-la-ción simple, separación química o física y re-refinación.

4.17 Recuperación: Actividad relacionada a la obtención de las materias primas contenidas en el aceite lubricante usado para su reciclaje.

4.18 Reciclaje: Proceso mediante el cual a través del uso de métodos de tratamiento físico y químico apropiado se obtiene material secundario proveniente del aceite lubricante usado para utilizar el potencial calorífico.

4.19 Re-refinación: Proceso que permite producir aceite de base a partir de aceite lubricante usado como resultado de procesos de refinado, en particular mediante la separación de los contaminantes y aditivos que contengan dicho aceite.

4.20 Re-refinador y Procesador. Persona natural o jurídica que se dedica a producir aceite de base a partir de aceite lubricante usado como resultado de procesos de refinado para su posterior aprovechamiento energético o reciclaje.

4.21 Residuos peligrosos. Aquellos residuos que, en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida y salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan

incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes, cancerígenas o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico.

4.22 Residuos Sólidos. Envases de lubricantes y de solventes y filtros usados, textiles y materiales absorbentes contaminados; lodos provenientes de los sistemas de tratamiento y de la limpieza de tanques de almacenamiento de aceite usado.

4.23 Sentinas. Es el espacio en la parte más baja de la sala de máquinas de un barco, justo por encima de los doble fondos.

4.24 Taller. Para fines de la presente norma comprende a todas aquellas instalaciones que por la naturaleza de la actividad que realizan generan aceite lubricante usado.

4.25 Tambores. Envase con capacidad de almacenamiento de 208 litros

4.26 Transportista. Para fines de la presente norma es toda persona natural o jurídica autorizada por las instituciones competentes para transportar aceite lubricante usado desde las fuentes de origen y centros de acopio para entregarlo a gestores autorizados para su manejo.

4.27 Trampa de Grasa. Es un sistema de tratamiento primario, el que consiste en una cámara pequeña de flotación en la cual el agua residual sufre un proceso físico de separación sedimentándose los sólidos en suspensión y flotando las grasas y aceites a la superficie.

4.28 Tratamiento. Para fines de la presente norma se entiende por tratamiento al proceso cuya finalidad es reducir o anular la toxicidad y demás características peligrosas del aceite lubricante usado.

4.29 Zonas críticas. Son áreas donde existen fallas geológicas, sensibles a derrumbes, áreas inundables, áreas consideradas como potencialmente para uso de agua potable, áreas donde el suelo es permeable y/o propensas a las amenazas naturales.

#### ABREVIATURAS Y SIGLAS:

CFR	: Code of Federal Regulation (Código de Regulación Federales de los Estados Unidos).
DGBN	: Dirección General de Bomberos de Nicaragua.
INE	: Instituto Nicaragüense de Energía.
PCB's	: Poly Chlorinated Biphenyls (Bifenilo Policlorado)
MARENA	: Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales
MIFIC	: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
MTI	: Ministerio de Transporte e Infraestructura
NFPA	: National FIRE Protection Association.
NTON	: Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense
ONA	: Oficina Nacional de Acreditación
UL	: Underwriters (Laboratorios)
40CFR	: Planes de Prevención de Derrames, Control y Contramedidas
ASTM	: American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales).

PBB	: Bifenilos Polibromados
PCT	: Trifenilos Policlorados
MEM	: Ministerio de Energía y Minas
ENACAL	: Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios
Ppm	: Partes por millón

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para los efectos de la presente norma técnica, se entiende por manejo de aceite lubricante usado al conjunto de las siguientes actividades:

- 5.1.1. Generación
- 5.1.2. Almacenamiento
- 5.1.3. Acopio
  - 1.3.1. Recolección
  - 1.3.2. Transporte
  - 1.3.3. Pre-tratamiento
  - 1.3.4. Tratamiento
  - 1.3.5. Procesamiento
  - 1.3.6. Reciclaje
  - 1.3.7. Reuso
  - 1.3.8. Disposición final
  - 1.3.9. recuperación, regeneración, re-refinamiento

5.2 El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, (MARENA), en coordinación con las autoridades competentes establecerán las condiciones técnicas para garantizar el manejo del aceite lubricante usado según lo establecido en la presente norma técnica ambiental.

5.3 Se establecerá el Registro de Gestores Autorizados de Aceites Usados, bajo la dependencia del MARENA en el cual se inscribirán todas las autorizaciones emitidas.

Para la inscripción de gestores en el Registro ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), se establecerá los procedimientos administrativos mediante resolución ministerial.

Se exceptúan de la inscripción ante el Registro a los generadores doméstico o artesanal. Sin embargo, éste debe entregar todo el aceite usado a un gestor autorizado para realizar cualquiera de las actividades de gestión del aceite lubricante-usado, o bien transportar el mismo a los centros de acopio, según lo establecido en el inciso 8 de la presente norma.

5.4 Toda persona natural o jurídica autorizada para realizar las actividades de manejo de aceites lubricantes usados debe presentar, previo al inicio de sus operaciones un programa de capacitación al personal responsable del manejo de estos residuos y del equipo relacionado con esto, documentación que acredite al responsable técnico y un programa para atención a emergencias.

5.5 Para los efectos de la presente norma no se permite el vertido de aceite lubricante usado, ni aguas oleosas sin tratar, mezclas, lodos de sus derivados y lodos de bunker sobre el suelo, cuerpos de aguas superficiales, aguas subterráneas, mar territorial, sistemas de alcantarillado público y privado, sistema de drenaje de aguas pluviales y sistemas de evacuación y/o sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, áreas protegidas, lechos de ríos ó quebradas aun estando estos sin escorrentía superficial, cauces naturales y de evacuación de aguas pluviales construidos por las municipalidades u otros.

5.6 No se permite la quema de aceite lubricante usado, solamente se permite la incineración en condiciones controladas de acuerdo a las disposiciones de la presente norma.

5.7 El aceite lubricante usado no se debe utilizar como medida de mitigación para suprimir polvo, eliminar malezas, para curar madera, controlar vectores u otros usos en la agricultura, el suelo y en letrinas, y demás usos que vayan en perjuicio del medio ambiente.

5.8 No se permite usar aceites lubricantes usados como combustibles alternos en hornos y calderas que fabriquen productos alimenticios.

5.9 Todo tratamiento o método de disposición final a que sea sometido un aceite lubricante usado, no deberá afectar la calidad de los ecosistemas y la biodiversidad contenida en ellos, debiendo cumplir con lo establecido a través de la legislación ambiental correspondiente.

5.10 En los centros autorizados de pre tratamiento de aceites lubricantes usados se realizarán muestreos de la calidad y composición, tres veces al año de forma aleatoria para analizar las concentraciones de contaminantes conforme a lo establecidos en la tabla 1.

Los costos de los análisis correrán por cuenta de los responsables de los centros de pre-tratamiento. Se establecerá un control de recepción del producto a través de formatos establecidos por el ente regulador del Ambiente. Todos los usuarios que realicen las actividades de recolección y pre-tratamiento de aceites lubricantes usados, están obligados a realizar análisis químicos al recolector y presentar la documentación de los análisis donde se verificará si cumplen con los límites máximos de contaminantes de acuerdo a la tabla No. 1.

5.11 Los aceites lubricantes usados que contengan Bifenilos Policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT), o bifenilos polibromados (PBB) deben de cumplir con los límites establecidos en la tabla 1 de la presente Norma.

5.12 Toda persona natural o jurídica gestora o acopiadora de aceite lubricante usado, de las actividades de comercialización, transporte o almacenamiento deberá estar debidamente registrada y autorizada por Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Dirección General Bomberos (DGB) en el ámbito de sus competencias. Se deberán remitir permisos ambientales y licencias de hidrocarburos al INE para el seguimiento de estos agentes durante la operación.

5.13 Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a una sola o varias actividades relativas al reuso de aceite lubricante usado, sea o no generador del mismo, debe estar debidamente registrado y autorizado de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.

5.14 El plazo de validez del registro establecido por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) de acuerdo a su competencia es de cinco años.

5.15 Toda persona que realice actividades dentro de la cadena de manejo de aceites lubricantes usados, debe de cumplir con las siguientes disposiciones para su manejo:

5.15.1 Almacenar el aceite lubricante usado en recipientes

herméticos con tapas. Los materiales de los recipientes deben ser resistentes a golpes, abolladuras, perforaciones, con gran resistencia al ambiente y los impactos. Los recipientes deben llenarse al 90% de su capacidad total para evitar derrames.

5.15.2 El aceite lubricante usado no debe mezclarse con fluidos dieléctricos de transformadores que contengan PCB, PBB, PCT u otros residuos peligrosos, solventes, agua, refrigerantes y líquido de freno en ninguna de sus etapas de manejo.

5.15.3 Mantener los recipientes de almacenamiento bajo techo, sobre polines, con piso impermeable y sin ninguna conexión con el alcantarillado sanitario para evitar que estos se oxiden, deterioren o pierdan líquido.

5.15.4 Rotular todos los recipientes con la frase "Aceite Usado" y con señal pictográfica referida a gota color negro con una equis blanca correspondiente a producto combustible ver anexo 1.

5.15.5 La persona que se dedica a la actividad de manejo de aceites usados debe tener permanentemente a su disposición los materiales absorbentes. En caso de que ocurra un derrame este deberá de extenderse sobre el aceite derramado y el área circundante. Cuando se transfiera aceite lubricante usado, el usuario debe tener disponible materiales absorbentes, en caso de que ocurra un derrame este deberá de extenderse sobre el aceite derramado y el área circundante.

5.15.6 Solamente las empresas debidamente autorizadas por MARENA para el manejo de aceite lubricante usado pueden recolectar este producto en cualquiera de las instalaciones de generación, recolección ó acopio.

5.16 Las Estaciones de Servicio, talleres, lubricentros, generadores domésticos (vehículos particulares), generadoras eléctricas y cualquier, instalación que generen aceite lubricante usado y aguas oleosas deben entregar el aceite lubricante usado a un gestor o a una empresa autorizada que realice las actividades de gestión del aceite lubricante usado.

MARENA aprobará el sistema de tratamiento de las aguas oleosas generadas del proceso de pre tratamiento de aceites lubricantes usados.

5.17 Los Generadores, Transportistas, Centros de acopio y los Re-Refinadores de los aceites lubricantes usados deben contar con un plan de emergencia en el cual se detallen las acciones y medidas a seguir en caso de accidente. El Plan de emergencia debe ser presentado y aprobado previamente por MARENA, MEM y DGBN.

5.18 El personal involucrado en el manejo de aceite lubricante usado y todos debe de contar con el equipo de protección personal y medidas de seguridad contempladas en las regulaciones de higiene y seguridad ocupacional de acuerdo a la Ley Número 618 "Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo" y normativas vigentes por el Ministerio del Trabajo (MITRAB).

## 6. DE LOS GESTORES AUTORIZADOS DE ACEITE LUBRICANTE USADO Y SUS LODOS.

6.1. Todo gestor de aceite lubricante usado debe cumplir con lo siguiente:

a) Estar inscrito en el Registro de gestores de Aceite Usado que

para tal efecto establezca MARENA y debe contar con autorización de MARENA.

b) Llevar un control de inventario diario sobre los volúmenes de aceite usado recolectados y/o manejados.

c) Remitir a MARENA un registro semestral del movimiento de aceite usado generado durante dicho período.

d) Disponer de instalaciones para el almacenamiento del aceite usado de conformidad a lo establecido en la sección siete de la presente norma técnica.

6.1.1 Todo generador debe utilizar los servicios de un gestor autorizado para el manejo del aceite lubricante usado en cualquiera o todas sus fases de manejo.

6.1.2 Los gestores de aceite lubricante usado deben garantizar que el destino final del aceite lubricante usado sea el más adecuado a sus características y que el mismo cumpla con las disposiciones establecidas a través de la presente norma técnica.

6.1.3 Los gestores de aceite lubricante usado deben cumplir con las normas vigentes relativas a los planes de emergencia requeridos por MARENA y el MEM.

6.2 Se establecen las siguientes medidas de control y monitoreo de los aceites lubricantes usados:

a) Los centros de acopio deben contar con equipos para determinar la presencia de contaminantes detallados en la Tabla 1 y en caso de confirmar la presencia de éstos, deberán remitir la muestra a un laboratorio con ensayos Acreditados, para análisis de la concentración de contaminantes.

Los resultados no deben superar los límites establecidos en la Tabla No. 1 para ser aceptados dentro de sus procesos y antes de llevarlos a incineración. Los gastos corren por cuenta de los propietarios de los aceites, debiendo enviar los resultados de análisis al MARENA para su evaluación.

**TABLA No 1  
LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES EN EL ACEITE LUBRICANTE USADO**

CONTAMINANTE	SIMBOLOGIA	LÍMITE MÁXIMO
Poder calorífico		≥ 2500 Kcal/kg como mínimo
Bifenilos Policlorados	PCB's	50 ppm
Trifenilos Policlorados	PCT	50 ppm
Bifenilos Policromados	PBB	50 ppm
Agua	H <sub>2</sub> O	8 % en peso
Halógenos (medidos como Cl)	Cl	2%
Arsénico	Ar	100 ppm
Cadmio	Cd	500 ppm
Cromo <sup>+6</sup>	Cr	3000ppm
Plomo	Pb	4000 ppm
Mercurio	Hg	50 ppm
Plata	Ag	100 ppm
Selenio	Se	100 ppm
Bario	Ba	6000 ppm
Cloruros		2.00%
Sulfuros		1%

Punto de Inflamación mínimo 60 °C

Fuente Reglamento de requisitos, condiciones y controles para la utilización de combustibles alternos en hornos cementeros. Gaceta No. 31837-S

b) Los análisis deben ser efectuados por un laboratorio certificado por la Oficina Nacional de Acreditación del MIFIC. Los resultados de los análisis serán entregados a MARENA, el que emitirá de conformidad el correspondiente "Certificado de Cumplimiento de Calidad" en el caso que los resultados de los análisis se encuentren dentro de los límites establecidos en la Tabla No.1. En caso de no existir un laboratorio a nivel nacional se podrán realizar los análisis en un laboratorio que este registrado o certificado en su país de origen.

c) En caso que las concentraciones máximas de contaminantes presentes en el aceite lubricante usado no cumplan parámetros establecidos, el generador gestor podrá realizar inmediatamente un análisis de un duplicado de la muestra original y presentar un nuevo resultado dentro de los siguientes quince días para obtener la Certificación de Cumplimiento de Calidad.

d) Los aceites lubricantes usados contaminados con sustancias contenidas en la tabla No. 1 (excepto el agua) o cualquier mezcla con otro tipo de sustancias tóxicas y peligrosas deben ser dispuesto en confinamiento controlado.

e) La toma de muestras de aceite usado para su posterior análisis se realizará de acuerdo con el método establecido en la última edición vigente del Estándar ASTM-D4057. "Standard Practice for Manual Sampling of Petroleum and Petroleum Products" (Práctica Estándar para el Muestreo Manual de Petróleo y Productos del Petróleo),

f) Los análisis deben realizarse en laboratorios con ensayos acreditados, de acuerdo a los siguientes métodos:

1) US EPA USW- 846 para la determinación de halógenos totales y Bifenilos Policlorados

2) ASTM D95 para la determinación del contenido de agua

3) En caso que las concentraciones máximas de contaminantes presentes en el aceite lubricante usado o cualquier mezcla con otro tipo de sustancias tóxicas y peligrosas excedan los límites permisibles, el gestor autorizado almacenará el aceite usado en un sitio autorizado por el MARENA.

4) En caso de utilizar otro método alternativo debe especificarse en la solicitud de autorización ambiental ante el MARENA

#### **7.ALMACENAMIENTO DEL ACEITE LUBRICANTES USADOS EN LAS INSTALACIONES DEL GESTOR, GENERADOR**

7.1 El Generador y/o Gestor deberán destinar un área techada para el almacenamiento del aceite lubricante usado en sus instalaciones y que cumpla con lo siguiente:

7.1.1 Estar separada de fuentes de ignición, gases comprimidos y otros productos tóxicos, corrosivos e inflamables.

7.1.2 Ubicarse en un área donde no exista riesgo de inundación.

7.1.3 De fácil acceso para los vehículos encargados de su recolección

7.1.4 Contar con señales, letreros y/o símbolos visibles alusivos a las características del aceite lubricante usado y sus riesgos.

7.1.5 Contar con piso impermeable fabricado de concreto el cual debe garantizar un coeficiente de permeabilidad no mayor que  $1,5 \times 10^{-7}$  cm/s.

7.1.6 Disponer de material absorbente tal como aserrín, hilaza, algodón u otro tipo de material a fin de limpiar cualquier derrame que ocurra.

7.1.7 Mantener el área circundante inmediata limpia y libre de obstáculos

7.1.8 Contar con muro de contención sin drenaje el cual debe estar dimensionado de acuerdo a la capacidad nominal de almacenamiento del tanque superficial (110 % de la capacidad del tanque de mayor volumen), tal como lo establece el NFPA 30 "Flammable and Combustible Liquids Code.

7.1.9 Los tanques superficiales o tambores que se encuentran en los centros de acopio como en almacenes deben de contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de los aceites lubricantes usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco milímetros.

7.1.10 En el caso de tanques verticales, el fondo debe ser inspeccionado cada cinco años.

7.1.11 Permitir el traslado por bombeo del aceite lubricante usado desde y hacia las unidades de transporte autorizadas, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas.

7.1.12 El dique o muro de contención de los tanques superficiales en todo momento debe evitar el vertimiento de aceites lubricantes usados o de aguas contaminadas con aceites lubricantes usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

7.1.13 Los tanques de almacenamiento de los centros de acopio y de los almacenes deben de tener especificada la fecha de la última inspección y de la limpieza.

7.1.14 Los almacenes así como los centros de acopio deben garantizar una excelente ventilación, ya sea natural o artificial, deben de poseer extintores de 20 libras de polvo químico seco o extintor multipropósito de 20 libras, estos se deben recargar una vez al año.

7.1.15 En el sitio de almacén se deben ubicar las señales de "Prohibido fumar en esta área" y "Almacenamiento de aceites Lubricantes usados"

7.1.16 Se exime de estas disposiciones al generador doméstico y artesanal, el cual debe llevar los aceites lubricantes usados almacenados en un barril, a un centro de acopio.

7.2 El aceite lubricante usado debe ser recolectado y almacenado de forma segura, en tambores o barriles metálicos, o en tanques superficiales que cumplan con las siguientes características:

7.2.1 Se establecen los siguientes requerimientos para barriles o tambores

- a) Tener una capacidad mínima de 208 litros.
- b) Contar con cierre de tapadera hermético, a fin de evitar cualquier derrame de su contenido.
- c) Los envases y sus cierres deben ser herméticos, sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias.
- d) Adecuados para realizar operaciones de trasiego mediante succión.
- e) Resistentes a la corrosión y compatible con el líquido que va a ser almacenado.
- f) Construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido, ni de formar con éste combinaciones peligrosas, de un espesor de lámina adecuado.
- g) No presentar defectos estructurales, deterioro o fisuras.

### 7.2.2 Requerimiento para tanques superficiales

a) Los tanques superficiales destinados al almacenamiento de aceite lubricante usado en las instalaciones del acopiador, deben de ser fabricados e instalados y construidos de conformidad con la Norma para Tanques de Acero Sobre Superficie para Líquidos Inflamables y Combustibles UL-142 "Steel Aboveground Tanks for Flammable and Combustible Liquids" "Tanques de Acero Superficiales para Líquidos Inflamables y Combustibles" de Underwriters Laboratories Inc. No se aceptarán tanques menores a 1,000 galones de capacidad.

b) Los tanques deben estar rellenos dentro de un muro de contención y las paredes del mismo deben ser de concreto, mampostería reforzada o cualquier tipo de material recomendado por el NFPA 30, el cual debe de estar debidamente reforzado e impermeabilizado.

c) El sistema de contención debe tener una capacidad mínima equivalente al 110% de la capacidad del tanque de mayor capacidad.

d) El tanque debe estar equipado con una tubería de llenado de dimensiones mínimas y de venteo de boca ancha y su respectivo cubeto de contención.

e) Debe contar con su respectiva válvula de alivio o respiradero.

f) Para la instalación de tanques superficiales se requiere realizar las pruebas para detección de fugas. Después de realizada la prueba para la detección de fuga no debe de existir evidencia de fuga o cualquier signo de deformación permanente. Se establece pero no se limita utilizar las siguientes pruebas alternativas:

1.- Aplicado aire a presión y usando solución jabonosa o material equivalente para la detección de fugas. La presión de prueba debe estar comprendida entre 20,6 kpa (31lb/in<sup>2</sup>) y kpa(51lb/in<sup>2</sup>).

2.- Completamente lleno el tanque con agua, aplicar una presión hidrostática de 34,5 kpa(51lb/in<sup>2</sup>) y examinar la presión de fugas en el tanque. El tanque debe ser probado en la posición en la cual será instalado, todo esto conforme a lo señalado en el UL 142

7.3 En el cuerpo del tanque, deben indicarse las especificaciones técnicas del mismo, tales como:

- 7.3.1 Tipo de producto almacenado
- 7.3.2 Capacidad de almacenamiento
- 7.3.3 Fecha de instalación
- 7.3.4 Fecha de última prueba hidrostática

7.3.5 Fecha de último mantenimiento realizado

7.4 También debe colocarse alrededor de los tanques, la debida señalización preventiva, la cual incluye las siguientes señales:

7.4.1 Peligro producto combustible

7.4.2 Aceite usado

7.4.3 No fumar

7.4.4 Acceso restringido, solo personal autorizado

7.4.5 El contacto prolongado de este producto con la piel, puede ocasionar irritaciones o cáncer

7.5 Todo sistema de almacenamiento y contención debe ser revisado y aprobado por el MEM, MARENA. La Dirección General de Bomberos revisara el plan de contingencia y los sistemas eléctricos.

7.6 Todas las pruebas para nuevas instalaciones deben ser supervisadas por el MEM quien una vez realizada la inspección final emitirá un certificado de cumplimiento que entregara al licenciatario y remitirá a INE para el seguimiento de las instalaciones

7.7 Los propietarios de los centros de acopio deben almacenar el aceite usado en unidades que cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.

7.8 Ubicación de los centros de Almacenamiento y Acopio:

7.8.1 Los Centros de acopio deben ser ubicados a una distancia mínima de 500 metros a partir de la línea de máxima crecida de fuentes de agua superficiales.

7.8.2 El centro de acopio debe ubicarse a 500 metros como mínimo y aguas abajo del sitio de captación de agua superficial destinadas para distintos usos.

Los centros de almacenamiento y acopio en Islas, puertos y litorales costeros que por su ubicación geográfica y topográfica no puedan ser instalados conforme a lo que establece la presente normativa, serán evaluados y aprobados por una Comisión Técnica conformada por MARENA en coordinación con la Municipalidad, INE y el MEM. En el caso de las Regiones Autónomas del Atlántico, dicha Comisión Técnica deberá además estar integrada por el Consejo Regional y SERENA.

7.8.3 No se permite la construcción y operación de centros de acopio en áreas protegidas, zonas críticas y en aquellos suelos con permeabilidad de 10-30 cm/día o es decir suelos con texturas arenosa, limo-arenosa, o areno-limoso.

## 8. RECOLECCION Y TRANSPORTE DE ACEITE LUBRICANTES USADOS Y SUS LODOS.

8.1 Los generadores domésticos, las personas naturales o jurídicas que transporten aceites lubricantes usados proveniente de la operación del cambio de aceite de sus propios vehículos o maquinaria agrícola, deben entregar estos aceites en los centros de recolección autorizados o centros de acopio en recipientes adecuados a su volumen (tales como galones plásticos, cubetas plásticas y en barriles metálicos).

8.2 Para transportar el aceite usado desde el sitio de generación hasta el centro de acopio, debe efectuarse de la siguiente forma:

8.2.1 En barriles o tambores debidamente sellados y sujetos al medio de transporte, y siguiendo las indicaciones del art. 7.2.1 Requerimientos para barriles o tambores. Se acepta también el transporte de aceite lubricante usado a través de camiones cisterna diseñado para tal fin.

8.2.2 Los barriles, tambores y cisternas no deben exceder su llenado en más del 90% de su capacidad total.

8.3 El aceite lubricante usado para ser transferido al camión-cisterna, debe cumplir con los límites permisibles de contaminantes detallados en la tabla 1, así como de otros tipos de desechos.

8.4 La recolección de aceite lubricante usado desde los centros de acopio debe realizarse únicamente en camiones- cisterna debidamente autorizadas e identificados que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la reglamentación que la autoridad competente establezca para tal fin.

8.5 El transporte de aceite lubricante usado desde los centros de acopio hasta el destino final debe cumplir con la normativa de transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (Reglamento Técnico de Unión Aduanera Centroamericana).

8.6 Durante el traslado del aceite usado entregado por el generador, los transportistas deben garantizar que las propiedades físicas y químicas de estos no se modifiquen.

8.7 Todo transportista que lleve del centro de acopio un volumen mayor que 1893 litros equivalentes a 500 galones de aceite usado debe contar con autorización de MARENA y licencia de transporte de MEM.

8.8 Todo transportista de aceite usado está sujeto al cumplimiento de las normas vigentes relativas a los planes de emergencias nacionales o regionales como el Reglamento Técnico Centroamericano. "RTCA 13.01.25: 05 Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"

8.9 Un transportista de aceite usado, solamente debe entregar todo el aceite usado a instalaciones debidamente autorizadas para manejar aceite usado con fines de aprovechamiento energético.

8.10 Solamente en caso de emergencia y de acuerdo al plan de emergencia aprobado se permite el trasiego de aceite lubricante usado en carretera.

8.11 En caso que ocurra un derrame durante la transportación el transportista debe de aplicar las medidas comprendidas en el Plan de emergencia.

8.12 Cuando por cualquier causa durante el transporte se produzcan derrames el transportista debe notificar de inmediato al MARENA, Policía, Cuerpo de Bomberos, alcaldía municipal, INE, MEM y otras autoridades competentes y enviarles un informe por escrito dentro de las 24 horas siguientes. El informe escrito debe contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre, dirección y número telefónico del representante legal en caso de tratarse de una empresa gestora;
- b) Nombre, dirección y número telefónico del transportista autorizado y del conductor;
- c) Fecha y hora del incidente;
- d) Localización y características del sitio donde ocurrió el derrame;

- e) Causas que motivaron el derrame;
- f) Procedencia, tipo y cantidad de aceite derramado;
- g) Acciones realizadas para la atención del incidente;
- h) Medidas inmediatas adoptadas para la limpieza de la zona afectada;
- i) Recursos humanos y materiales utilizados para atender la emergencia.
- j) Ruta de traslado del aceite lubricante usado.

8.13 MARENA en coordinación con autoridades competentes evaluará el grado de afectación del sitio y establecerá las medidas ambientales a adoptarse para mitigar o remediar las consecuencias ambientales ocasionadas por el derrame.

8.14 Se establecen los siguientes requisitos para todo transportista que deberá cumplir para cada acción de transporte en particular:

- a) Llevar un registro del nombre del generador del aceite usado, fecha de recolección, volumen recolectado, forma de transporte al centro de acopio, según Formatos diseñados para tal fin.
- b) Llevar un registro del destino final, volumen y fecha de entrega.
- c) Cada orden de recibido o entrega de aceite lubricante usado debe ser respaldada por la firma del representante o persona natural.
- d) Verificar que los recipientes usados por el generador se encuentren debidamente rotulados "aceites usados", que no presenten corrosión, materiales extraños u otro tipo de deterioro visible.
- e) Asegurarse que los envases cumplan con lo establecido en el punto 7.2.1 de la presente norma para evitar derrames inesperados que pudieran entorpecer su transporte.
- f) Sujetar adecuadamente y de manera segura los envases o recipientes entregados por el generador.
- g) No está permitido utilizar unidades destinadas al transporte de aceite lubricantes usados para transportar otros productos diferentes al aceite lubricante usado.

8.15 Todo transportista debe de mantener por un período de cinco años, los registros de recepción, transporte y entrega de los volúmenes de aceite usados.

8.16 Las rutas de transporte para los aceites, lubricantes usados deben evitarse las vías de mayor tránsito y los lugares públicos de alta concentración de población (mercados, hospitales, CDI, colegios, centros deportivos, fuentes de abastecimiento de agua y otros), con el propósito de reducir la magnitud de los efectos negativos en caso de accidentes y derrames.

## 9. REQUISITOS PARA LOS PROCESADORES Y RE-REFINADORES DE ACEITES LUBRICANTES USADOS

9.1 El operador o dueño que se dedique a las actividades de manipulación, procesamiento y re-refinación de aceites lubricantes usados, deberá de previo contar con una Autorización Ambiental emitido por MARENA para gestionar la correspondiente licencia de operación emitida por el MEM, sin perjuicio de otras disposiciones legales vigentes.

9.2 Para efectos de gestionar la Autorización Ambiental correspondiente se debe cumplir con los procedimientos establecidos en el Decreto 76-2006, Sistema de Evaluación Ambiental ante el MARENA.

## 10. MANEJO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DE ACEITES LUBRICANTES USADOS

10.1 Los generadores, procesadores, así como los gestores domésticos, propietarios de talleres automotrices y de lubricación, de estaciones de servicio automotor, y cualquier otra instalación que genere o maneje aceite lubricante usado debe cumplir con las siguientes disposiciones:

10.1.2 Manejar en forma segregada los diferentes tipos de residuos, utilizando contenedores de acuerdo a las características del residuo que cumplan con lo establecido en el numeral 5.

10.1.3 Destinar un área para el almacenamiento de los residuos sólidos, la cual deberá estar techada e impermeabilizada según lo establecido en el número 7.1.5 de la presente normativa, debidamente señalizada y permanecer todo el tiempo ordenado.

10.1.4 La manipulación de residuos del aceite lubricante usado debe hacerse de manera controlada, tomar las medidas de precaución evitando derrames. Ante la ocurrencia de un derrame se debe disponer en las instalaciones o al momento de ser transportado una cantidad suficiente de material absorbente. El material absorbente contaminado será tratado como un residuo de aceite lubricante usado.

10.1.5 Los materiales impregnados con aceites lubricantes usados tales como los envases plásticos, filtros usados, hilazas, aserrín y cualquier otro desecho, deberán ser sometidos a procesos físicos por presión, fricción o gravedad por 12 horas para eliminar la mayor cantidad de aceite el cual se debe depositar en un contenedor hermético, taparse y debe estar debidamente rotulado.

10.1.6 El aceite usado no debe mezclarse con material sólido impregnado de aceite. Este debe ser almacenado en contenedores herméticos, taparse, rotularse y ubicar bajo techo para su posterior disposición final en centros de acopio autorizados por MARENA, MEM Y Municipalidad correspondiente.

10.1.7 Los filtros usados una vez que se le ha escurrido el aceite, deberán ser cortados para extraer el material filtrante, luego deben de ser depositados y almacenados en recipientes dotados con tapadera para su almacenamiento o posterior traslado para su disposición final. Y el material ferroso de los filtros éste puede ser utilizado como chatarra.

10.1.8 Los materiales contaminados con aceite lubricante usado para su disposición final pueden ser enviados pero sin limitarse a relleno de seguridad e incineración en hornos que cumplan con el numeral 11.

10.1.9 De acuerdo al inciso 6.2 de la NTON 05 015-01, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos, los desechos sólidos, incluyendo hilazas contaminados con hidrocarburos, deben ser dispuesto de la siguiente forma:

a) Los desechos sólidos peligrosos los barriles debidamente cerrados o sellados con sus respectivas tapas que contengan aceites lubricantes usados deben manejarse para su posterior almacenamiento o disposición en sitios autorizados por MARENA en coordinación con las Alcaldías. Igual procedimiento debe ser aplicado a los lodos provenientes de los sistemas de almacenamiento de combustibles o hidrocarburos o de plantas generadoras de energía.

b) En caso de solicitudes para la exportación de dichos residuos,

el solicitante debe contar con la autorización ambiental de MARENA, utilizando lo establecido en los convenios internacionales de los cuales Nicaragua es firmante.

10.1.10 La disposición de lodos provenientes de las plantas termoeléctricas y de la limpieza de los tanques de almacenamiento debe ser en confinamiento controlado o incinerados a temperaturas mayores de 1200 ° C con un tiempo de residencia de al menos 2 segundos.

10.1.11 El efluente proveniente de los sistemas de tratamiento de las aguas oleosas con aceite lubricante usado deben cumplir con las disposiciones técnicas, tipo de muestreo y los límites máximos permisibles establecido en el Reglamento de Vertido de Aguas Residuales.

10.1.12 El sistema de tratamiento de las aguas residuales oleosas debe de contar con unidad hidráulica de pretratamiento y tratamiento primario antes de su disposición final. El diseño del sistema de tratamiento será aprobado por el MARENA.

## **11. REQUISITOS PARA LA DISPOSICION FINAL DE ACEITES USADOS CON FINES DE SU APROVECHAMIENTO ENERGETICO:**

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de incineración de aceites lubricantes usados o usos como combustible alternos, con fines de aprovechamiento energético, debe contar con las Autorización y Registro por el MARENA y MEM.

11.1. Para otorgar la Autorización e inscripción para los aceites lubricantes usados en el Registro ante MARENA debe cumplir con la siguiente documentación:

- a) Presentar carta de solicitud
- b) Nombre, dirección, teléfono y número de RUC de la persona natural o jurídica
- c) Declaración de la cantidad y calidad de aceite usado a incinerarse.
- d) Descripción y especificaciones técnicas de los equipos y dispositivos a usar en la incineración
- e) Descripción de los equipos y dispositivos a usar para la reducir las emisiones a la atmósfera.
- f) Descripción del incinerador y localización del sitio de incineración o empresa que realizará la incineración.
- g) Altura de chimenea.

11.2. Las personas naturales o jurídicas que utilicen el aceite usado con fines de aprovechamiento energético y/o uso como combustible alterno que además trabajan en las siguientes actividades, están sujetos a:

- a) Si generan aceite usado deben también cumplir con el numeral 6 de esta norma;
- b) Si transportan aceite usado deben también cumplir con el numeral 8 de esta norma;
- c) Si procesan o re-refinan aceite usado deben cumplir también con el numeral 9 de esta norma.
- d) Si almacenan el aceite, deberán seguir las indicaciones establecidas para ese fin en esta misma norma.

11.3. Para la aprobación de la autorización ambiental el MARENA en coordinación con MEM y la municipalidad correspondiente revisarán previamente las condiciones del sitio donde estará ubicada las instalaciones de incineración.

11.4. El empleo de aceite lubricante usado con fines energéticos debe estar sujeto a la aprobación de MEM conforme al acuerdo Ministerial 9-97 "Especificaciones Técnicas de los Combustibles" y la Ley de Suministro de Hidrocarburo (Ley 277).

11.5. Se establece el aprovechamiento del aceite lubricante usado mediante las siguientes condiciones:

a) Utilizar equipos cuyas temperaturas sean mayores de 800°C a 1000°C con un tiempo de residencia mínimo de 2 segundos cuando el aceite usado tenga menos del 1% de sustancia orgánica halogenada y con sistema de monitoreo continuo.

b) Utilizar equipos cuyas temperaturas sean mayores de 1100°C con un tiempo de residencia mínimo de 2 segundos y 6% de oxígeno cuando el aceite lubricante usado tenga mayor del 1% de sustancia orgánica halogenada.

c) Utilizar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales establecidas en la legislación ambiental vigente en el país.

d) No se permite el aprovechamiento energético del aceite lubricante usado con equipos cuyas temperaturas sean menores de 800 grados centígrados, mientras no se conozcan nuevas tecnologías que garanticen la disposición ambientalmente segura de los aceites lubricantes usados.

11.6. Las empresas que se dediquen al aprovechamiento energético de los aceites lubricantes usados, deben establecer un programa de monitoreo de emisiones que garantice la salud de las personas y la calidad del ambiente e informar de los resultados al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y al INE.

11.7. Las emisiones resultantes de la incineración de aceite usado con fines de su aprovechamiento energético deben de cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera se detallan en la Tabla No.2. El monitoreo de emisiones se realizará dos veces al año, tanto para muestreos continuos y puntuales. Los que se deben realizar en un laboratorio acreditado y con experiencia en el tema. Los resultados serán presentados al MARENA para los fines pertinentes.

**TABLA No 2**

**LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE ACEITES LUBRICANTES USADOS**

CONTAMINANTE	SIMBOLOGIA	LIMITE MAXIMO mg/m <sup>3</sup>
Partículas		30
Cloruro de hidrógeno	HCl	70 mg/m <sup>3</sup>
Arsénico, Estaño, Selenio, Níquel	Ar	1.4 mg/m <sup>3</sup> (*)
Cadmio, Mercurio,	Cd	0.28 mg/m <sup>3</sup> (*)
Zinc, Cromo , Plomo,	Cr <sup>+6</sup> , Pb, Zn	7.0 (*)
Metano	HCT	70
Monóxido de carbono	CO	630
Oxidos de Nitrógeno	NOx	800
Dioxinas y Furanos		0.2 (ng/m <sup>3</sup> EQT) (**)
Hidrocarburos totales	HCT Expresada en metano	70
Dioxido de azufre	SO <sup>2</sup>	700

Fuente Reglamento de requisitos, condiciones y controles para la utilización de combustibles alternos en hornos cementeros. Gaceta No. 31837-S,

(\*) Suma total de metales pesados

(\*\*) Equivalentes tóxicos

Los valores de la emisiones gaseosas deberán referirse a condiciones estándar: 298.15 K (25C), 101.3 Kpa (760 mm Hg, 1 atm) base seca y corregida al 7% de oxígeno. Los límites establecidos en el punto anterior no serán aplicables en eventos de paro y arranque del horno. En tales situaciones se deberá reportar al MARENA la causa, fecha, duración, y tipo de combustible utilizado así como las emisiones en estos eventos.

11.8. Debe de realizarse semestralmente los análisis químicos a las cenizas volantes recogidas durante el muestreo isocinético, para determinar las concentraciones de los metales los que se emiten a la atmósfera en forma de polvo y hollín, éstos se deberán depositar en sitios confinados.

11.9. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la incineración de aceites usados como combustible alternativo en sus equipos de incineración deben de contar con sistemas de depuración de gases, sistemas de eliminación de polvo, un sistema comprobado de hermeticidad, aislamiento de sus ductos, filtros electrostáticos, de mangas u otros similares que minimicen las emisiones de partículas y gases a la atmósfera, previamente autorizados por el MARENA.

11.10. El incumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera conllevará por parte de la empresa incineradora, la presentación de un plan de medidas correctoras. Las medidas correctoras establecerán la descripción y especificaciones técnicas de los equipos y dispositivos a introducir, modificar y sustituir en la incineración y/o la descripción de los equipos y dispositivos a introducir, modificar y sustituir para la reducir las emisiones a la atmósfera.

11.11. Si la empresa no presenta un plan de medidas correctoras para el control de las emisiones en la entrada y en la salida del flujo y está incumpliendo con los parámetros establecidos en la tabla No. 2, se cancela la autorización, quedando prohibido el uso de aceites lubricantes para aprovechamiento energético en estos equipos.

11.12 Las aguas generadas durante el proceso de recolección, transporte, pretratamiento, y disposición final de los aceites usados deberán ser dispuestas en un sistema de tratamiento que garantice la calidad del efluente al cumplimiento del decreto 33-95 y/o nuevas normas aplicables a vertidos. No se permite la descarga de estas aguas sin tratamiento previo al alcantarillado sanitario o cuerpos receptores.

## 12. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Todos los que ya realizan el manejo de aceites lubricantes usados con la entrada en vigencia de la presente norma elaborarán un plan de implementación de la misma, el que se debe presentar ante el MARENA, MEM e INE, para su debida revisión y aprobación tomando en cuenta el principio de gradualidad, en un plazo de dos años.

## 13. OBSERVANCIA

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), el Instituto Nicaragüense de Energía y el Ministerio de Energía y Minas son las autoridades de aplicación de la norma, de acuerdo a su competencia, en coordinación con las autoridades nacionales, regionales y locales relacionadas a la materia.

#### 14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

#### 15. PERIODO DE REVISIÓN

La revisión de la presente norma se realizará máximo cada dos años, a partir de la fecha de su puesta en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Asimismo se podrá revisar a solicitud de las partes o cuando se disponga de nuevas tecnologías.

#### 16. SANCIONES

Todas las personas que incumplieren con la presente normativa serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y Recursos Naturales, Ley 217, Ley 647, Ley de Reforma y Adiciones de la Ley 217, en el Código Penal de Nicaragua, Ordenanzas Municipales y a las que surgieren en su defecto.

#### 17. BIBLIOGRAFÍA:

1.-Estado de PCB (Bifenilo Policlorinado) en Nicaragua. Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA, Dirección de Calidad Ambiental DGA, Managua, Nicaragua, Enero 2001.

2.- NTON 05 015-01, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos, fecha de 2002.

3.-Technical Guidelines on Used Oil Re-refining or Other reuses of previously used oil (R9).

4.-NFPA-30 Flammable and Combustible Liquid Code. Edition 1996.

5.-Resolución Ministerial No. 037-2007 que regula el uso y manejo de Bifenilos Policlorados (PCB), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 5 del día Martes ocho de Enero del año dos mil ocho.

6.-Reglamento de Requisitos, Condiciones y Controles para la Utilización de combustibles Alternos en Hornos Cementeros.

Gaceta No. 31837-s, 21 de Junio 2004, San José Costa Rica.

7.-Política Nacional para la Gestión Integral de Sustancias y Residuos Peligrosos, de Nicaragua, Decreto No. 91-2005.

8. -Ley 647, Ley de Reforma y Adiciones a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Diario Oficial La Gaceta No.62 del tres de abril del año dos mil ocho.

9. -Ley 217 General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en El Diario Oficial La Gaceta No.105 del seis de junio de 1996.

10.-Decreto 9-96, Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.163 del veintinueve de agosto de 1996.

11.-Decreto 4741 del 30 de diciembre del año dos mil cinco. Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial. Colombia.

12.-Ley 612, Ley de Reformas y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo La Gaceta Diario Oficial No. 20 de 9 de Enero del 2007.

13.-Ley no. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 25 del 06 de febrero del año 1998.

14.-Código Penal de la República de Nicaragua, Ley 641, publicado en el La Gaceta Diario Oficial No. 83 del 05 al 09 de Mayo del año 2008.

15.-NTON 05-027-05 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para Regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y su reuso. La Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 10 de Mayo del año 2006.

#### ANEXO 1



“Aceite Usado”

-ULTIMA LINEA-

#### MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL

Reg. 7639 – M. 57242 – Valor C\$ 2,565.00

#### ACUERDO MINISTERIAL NO.006-2012

YO, ARIEL BUCARDO ROCHA, Ministro Agropecuario y Forestal; en uso de las facultades que me confiere la Ley 290, “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas Decreto 25-2006” Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley 290 y la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que la principal actividad económica de Nicaragua, se centra en la producción Agropecuaria y su intercambio comercial, por lo que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero de la Nación, así como, proporcionar la protección de la salud humana, salud animal y la sanidad vegetal, la preservación de sus recursos naturales y el medio ambiente en general, con el objetivo de generar el desarrollo económico integral de la Nación.

##### II

Que para este fin el Ministerio Agropecuario Y Forestal (MAGFOR), a través de Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), desde sus distintas especialidades brinda

servicios de carácter sanitario y Fitosanitario y de inocuidad, los cuales son ofrecidos como una prioridad dentro de las políticas de gobierno.

### III

Que en las últimas dos décadas, Nicaragua a firmado una serie de acuerdos comerciales y compromisos que hacen necesario que un Estado responsable dedique recursos para normar, controlar y establecer mecanismos de supervisión a determinados procesos de plantas agroindustriales y otros tipos de establecimientos de manejo de productos afectos a las leyes de la materia que le permite certificar y brindar la seguridad alimentaria de los productos y subproductos agropecuarios y forestales en los mercados, tanto externos como locales, así como la protección del medio ambiente, lo cual ha incidido en la puesta en vigencia de un conjunto de normas técnicas, que implican el mantenimiento de la capacidad operativa de inspección y de control.

### IV

Que las tarifas de dichos servicios fueron actualizadas parcialmente en el año mil novecientos noventa y seis y aún, cuando se han creado nuevos servicios, no se estableció cobro alguno para los mismos, por lo que se procedió a la revisión de cada uno de estos servicios y a la estimación de los costos operativos, lo que conlleva a actualizar los valores de los mismos, tomando en cuenta el deslizamiento de la moneda nacional con respecto al dólar americano, así como las tarifas de los servicios en el área Centroamericana, Venezuela y Panamá.

### POR TANTO:

En uso de las Facultades que me confiere la "Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, y en virtud de la Ley N° 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal Arto 4 numeral 12) y en base al Decreto N° 59-2003."Reformas y Adiciones al Decreto N° 2-99, Reglamento de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal. \_ Arto.4 numeral 1), y 2.8) y Capitulo XV RECURSOS ECONOMICOS ARTOS. 99, 100, 101.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Establecer y normar las tarifas por los diferentes servicios especializados que brinda el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), a través de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).

**SEGUNDO:** Las tarifas serán establecidas en Pesos Centroamericanos, para los siguientes conceptos:

Dirección y Área.	Unidad de medida	Tarifas U\$ Peso Centroamericano
<b>Sanidad Vegetal</b>		
<b>Servicios de Cuarentena Vegetal</b>		
Permiso de Importación	Por Permiso	10
Renovación de permiso(válido por 30 días)	Por Permiso	7
Permiso de Transito	Por Permiso	14
Rectificación en Permisos de Importación	Por Permiso	7
Permiso de Importación de Muestra sin valor Comercial	Permiso	7
Colocación de marchamo	Por marchamo	5
Registro de Importador de Productos y sub productos de origen Vegetal	Por Registro	20
<b>Permiso de Importación de Semilla</b>	Permiso	7
<b>Inspección para Carga líquida transportada por vía marítima o terrestre</b>		
Hasta 20,000 Kg. en Cisterna (20 TM)	por Inspección	30.0 más 0.25 por TM adicional
Hasta 100,000 Kg. en barco (100 TM)	Por Inspección	50.0 más 0.10 por TM adicional
Hasta 200,000 Kg. en barco (200 TM)	Por Inspección	60.0 más 0.0667 por TM adicional
De 500,000 kg a mas	Por Inspección	80
<b>Inspección de productos y subproductos Agropecuarios</b>		
<b>(Ver nota A al Final)</b>		
De 0.1 kg a 50 Kg	por Inspección	3
De 50.1 kg a 100 Kg	por Inspección	5
De 100.1 kg a 1,000 Kg	por Inspección	10
De 1000.1 kg a 4,545.4 Kg	por Inspección	15
Hasta 4,545.5 KG (100 QQ)	por cargamento	20
De 4,545.6 KG (100.01 QQ) a 9,090.09 KG (200 QQ)	por cargamento	25

De 9,091.0 Kg. ( 200.01 QQ ) a 13,636.4 Kg.( 300 QQ )	por cargamento	30
De 13,636.5 Kg. ( 300.01 QQ ) a 27,272.7 Kg.( 600 QQ )	Por cargamento	35
De 27,272.8 Kg.( 600.01 QQ ) a 136,363.5 Kg.( 3,000 QQ )	Por / 45.46 Kg	0.05
De 136,363.6 Kg. ( 3,000.01 QQ ) a 454,545.0 Kg. ( 10,000 QQ )	Por / 45.46 Kg	0.04
<b>Dirección y Area.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
De 454,545.1 Kg.( 10,000.01 QQ ) a 2,272,725.0 Kg. ( 50,000 QQ )	Por / 45.46 Kg	0.03
De 2,272,725.1 Kg( 50,000.01 QQ ) a 6,818,175.0 Kg ( 150,000 QQ )	Por / 45.46 Kg	0.02
Mayor de 6,818,175.0 Kg. ( 150,000 QQ )	Por / 45.46 Kg	0.01
<b>Otras inspecciones</b>		
Inspección de cargamento en tránsito	Por Inspección	10
Inspección a flores importada	Por Inspección	10
Inspección a semilla importada para uso comercial	Por Inspección	40
Inspección a semilla importada con fines no comerciales.	Por Inspección	10
Inspección de naves aéreas	Por nave	12
<b>Inspección a medios de transporte acuáticos</b>		
Inspección a Barcos Graneleros	Por nave	90
Inspección a Barcos Containeros, Rolones y otros	Por nave	50
Inspección a Pangas	Por nave	10
Inspección Cruceros, Pesqueros, y Yates	Por nave	20
Inspección de menajes	Por Inspección	20
<b>SERVICIO</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>Servicios de Sanidad Vegetal</b>		
<b>Registro en Agricultura Orgánica (anual)</b>		
Registro de inspectores	Certificado de Registro	15
Registro agencia certificadora	Certificado de Registro	120
Registro de comercializadores	Certificado de Registro	20
Registro de procesadoras	Certificado de Registro	15
Registro fincas (Individuales)	Certificado de Registro	5
Registro de Grupos de Fincas	Certificado de Registro	15
<b>Inspección y Pre-certificación Fitosanitaria de Productos y Subproductos de origen vegetal.</b>		
<b>Dirección y Area.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Muestras de granos y frutos secos, hasta 10 lbs. o 4.5 kg en total en instalaciones de MAGFOR	Inspección por producto y destino	3
Muestras de frutas, vegetales, maderas y otros, hasta 50 libras o 23 kg, en Instalaciones de MAGFOR	Inspección por producto y destino	3
Hasta 3000 kg de productos en instalaciones del MAGFOR	Inspección por producto y destino	10
<b>Inspecciones a cargas en camiones o contenedores (una sola empresa o exportador) Fuera de las Instalaciones del MAGFOR</b>		
Hasta 20,000 Kg de producto o un contenedor de uno a varios productos, un solo destino.	Inspección general por destino.	US\$ 10.00
Cargas de 20,001Kg hasta 100,000Kg de un solo producto y destino. (2 a 5 contenedores).	Por Inspección.	US\$ 0.00038/Kg
Cargas de 100,001Kg hasta 200,000Kg de un solo producto y destino. (5 a 10 contenedores).	Por inspección.	US\$ 0.00026/Kg
Cargas de 200,001Kg hasta 280,000Kg de un solo producto y destino. (10 a 14 contenedores).	Por Inspección.	US\$ 0.00024/Kg
Cargas de 280,001Kg hasta 400,000Kg de un solo producto y destino. (14 a 20 contenedores).	Por inspección.	US\$ 0.00020/Kg
Cargas de 400,001Kg hasta 500,000Kg de un solo producto y destino. (20 a 25 contenedores).	Por inspección.	US\$ 0.00018/Kg
Cargas de 500,001Kg a más de un solo producto y destino. (25 a 50 contenedores).	Por inspección.	US\$ 0.00015/Kg
<b>Inspección de cargas en bodegas, frigoríficos de puertos de salida o barcos, Para envío total inmediato en avión, por tierra o mar a granel (una sola empresa o exportador, un solo producto o destino). Ver Nota A al final</b>		

Hasta 20,000 Kg.	Inspección general por destino.	US\$ 10.00
Cargas de 20,001Kg hasta 100,000Kg de un solo producto y destino.	Inspección general por destino.	US\$ 0.00025/Kg
Cargas de 100,001Kg hasta 200,000Kg de un solo producto y destino.	Inspección general por destino.	US\$ 0.00022/Kg
<b>Dirección y Area.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Cargas de 200,001Kg hasta 280,000Kg de un solo producto y destino.	Inspección general por destino.	US\$ 0.00020/Kg
Cargas de 280,001Kg hasta 400,000Kg de un solo producto y destino.	Inspección general por destino.	US\$ 0.00017/Kg
Cargas de 400,001Kg hasta 500,000Kg de un solo producto y destino.	Inspección general por destino.	US\$ 0.00014/Kg
Cargas de 500,001Kg hasta 1,000,000Kg de un solo producto y destino.	Inspección general por destino.	US\$ 0.00011/Kg
Cargas de más de 1,000 TM.	Inspección general por destino.	US\$ 100 + US\$ 10 por cada 1,000 TM adicionales.
<b>Servicio de inspección fija en planta (permanencia diaria por un inspector).</b>		
Servicio fijo de inspección fitosanitaria.	Costo por hombre/mes	US\$ 600.00
<b>Certificación BPA y Trazabilidad (Anual)</b>		
1 - 50 Hectáreas	Por certificación	10
51 - 100 Hectáreas	Por certificación	20
101 - 300 Hectáreas	Por certificación	30
301 - 500 Hectáreas	Por certificación	50
501 - 1000 Hectáreas	Por certificación	100
1001 - a más Hectáreas	Por certificación	200
<b>SERVICIO</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>Servicios de Semillas</b>		
<b>Registro de cultivares</b>		
	Por cultivar /año	
Hortalizas híbridas	Por cultivar	100
Hortalizas de polinización libre	Por cultivar	50
Pastos	Por cultivar	100
Granos básicos (maíz, frijol, arroz, sorgo)	Por cultivar	250
Oleaginosas (algodón, soya, maní, ajonjolí, palma africana, girasol)	Por cultivar	250
Frutales	Por cultivar	100
Flores y ornamentales	Por cultivar	5
Otras especies (café, cacao, yuca, quequisque, papa, plátano, gengibre)	Por cultivar	250
Registro de materiales para uso experimentales	por especie	15
Registro de variedades para pruebas de validación	Por variedad	6
<b>Dirección y Area.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Aval para la importación de semillas de uso propio (única importación al año)	Por aval	25
<b>Renovación de Registro</b>		
Renovación de registro de cultivares (hortalizas híbridas, pastos, granos básicos, frutales, oleaginosas, otras especies).	por renovación	50
Renovación de registro de flores y ornamentales	por renovación	1
Renovación de Hortalizas de polinización libre	por renovación	25
<b>Inscripciones de:</b>		
Productores y áreas, para semilla agrícola (incluye café, cacao y coco)	Por / Hectáreas	1.57
Para el cultivo de raíces y tubérculos (Papa, yuca, quequisque, ñame, otros)	Por / Hectáreas	21.15
Desmotadoras y Deslintadoras	Por año	83
Plantas procesadoras de semillas	Por año	200
Comercializador de semillas (Importador y Distribuidor)	Por año	200
Comercializador de semillas (Exportador o Importador)	Por año	100
Comercializador de semillas (Distribuidor/Agroservicio)	Por año	10
Estaciones experimentales	Unico Registro por entidad	200
Inscripción de fuentes Semilleras (maderable)	Por 5 años	25

Inscripción de fuentes Semilleros (no maderable)	Por 5 años	10
Inscripción de vivero (forestales y café)	Por vivero por año	50
<b>Inspección de campo</b>		
Inspección de Campo para semilla agrícola (incluye café, cacao y coco)	Por / Hectáreas	6.34
Inspección de campo de raíces y tubérculos (Papa, yuca, quequisque, ñame, otros)	Por / Hectáreas	6.34
Inspección de viveros (forestales y café)	Por vivero	15
Inspección de Fuentes semilleros (por fuente)	Por año	15
<b>SERVICIO</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>Inspección industrial (etiquetado)</b>		
Ajonjolí	Por QQ. (45.45 kg)	1.7
Algodón	Por QQ. (45.45 kg)	1.25
Arroz	Por QQ. (45.45 kg)	0.61
<b>Dirección y Area.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Café (semilla)	Por QQ. (45.45 kg)	22
Café (Almacigo por planta)	Por Planta	0.02
Frijol	Por QQ. (45.45 kg)	0.98
Maíz	Por QQ. (45.45 kg)	0.88
Maní	Por QQ. (45.45 kg)	1.3
Papa	Por QQ. (45.45 kg)	0.3
Pastos	Por QQ. (45.45 kg)	2.4
Sorgo	Por QQ. (45.45 kg)	0.7
Soya	Por QQ. (45.45 kg)	1.42
Cacao	Por semilla	0.006
Coco Semilla híbrida y pura	Por semilla	0.1
Pimiento	Por kg	0.55
Cebolla	Por kg	0.55
Tomate	Por kg	0.55
Pepino	Por kg	0.45
Pipián	Por kg	0.45
Yuca	Vareta (aprox. 14")	0.005
Quequisque	Cormo	0.01
Ñame, Malanga	Cormo	0.01
Forestales (Vivero)	Por Planta	0.006
Semillas de especie forestales	Kilogramos	1
Semillas forestales categoría 1	Kg	1
Semillas forestales categoría 2	Kg	0.8
Semillas forestales categoría 3	Kg	0.5
<b>Inspección industrial (Vivero)</b>		
1 a 100,000 plantas	Por Planta	0.006
100,001 a 300,000 plantas	Por Planta	0.004
Más de 300,000 plantas	Por Planta	0.002
Frutales	Por Planta	0.08
<b>Otros</b>		
Actualización de etiquetas por análisis de calidad (% por inspección industrial)	Porcentaje	0.3
Etiqueta adicional	Por etiqueta	0.1
<b>Departamento de Vigilancia Fitosanitaria y Campañas</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>

Costo de Análisis de Riesgos de Plagas (ARP). (Incluye hasta 6 plagas), Por País de origen.	Unidad	1,200.00
Costos de requisitos fitosanitarios para Importación de nuevos productos (por cada producto), por país de origen.	Por producto	20
Costo de evaluación de riesgos por malezas (por cada maleza), por país de origen.	Unidad	25
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Costos de revisión de Análisis de Riesgos de Plagas/ Elaborado Suministrado por el Usuario para Importación de Productos	Unidad	200
Revisión de ARP Elaborado suministrado por el usuario para importación de productos	Unidad	200
<b>Departamento Diagnóstico Fitosanitario</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario</b>		
<b>Análisis para muestras importadas</b>		
Análisis de Nematología	Análisis	6.5
Análisis de Micología	Análisis	6.5
Análisis de Entomología	Análisis	6.5
Análisis Bacteriológico	Análisis	6.5
Análisis de Herbología	Análisis	6.5
Análisis de Virología	Análisis	6.5
<b>Análisis para muestras nacionales</b>		
Análisis de Nematología	Análisis	6.5
Análisis de Micología	Análisis	6.5
Análisis de Entomología	Análisis	6.5
Análisis Bacteriológico	Análisis	6.5
Análisis de Herbología	Análisis	6.5
Análisis de Virología	Análisis	6.5
Inspecciones	Por inspección	15
<b>Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Granos básicos y oleaginosas producción nacional (análisis fisiológico, físico, humedad)	45.35 kg	0.2
Análisis de Viabilidad para todas las especies	Análisis	10
Análisis fisiológico	Por kg	0.2
Análisis pureza física	Por kg	0.2
Análisis humedad	Por kg	0.2
Café (análisis fisiológico)	Por kg	0.08
Café (pureza física)	Por kg	0.08
Café (análisis de humedad)	Por kg	0.08
Hortalizas (análisis fisiológico, físico, humedad)	Por kg	0.12
Pastos Germinación	Por kg	0.12
Pastos (análisis fisiológico, pureza física)	Por kg	0.12
<b>Salud Animal</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>Servicios de Cuarentena Animal</b>		
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
<b>Permiso de Importación de Animales Vivos, Productos y Sub de origen animal y otros, incluyendo donaciones</b>		
Renovación de permiso de importación (válido por 30 días)	Por permiso	7
Rectificación en Permisos de Importación	Por permiso	7
Permiso de Importación de Muestras sin Valor Comercial	Por permiso	7
Colocación de marchamo	Por marchamo	5
<b>Permiso de importación de productos veterinarios y alimentos para animales</b>		12
Permiso de Importación Especial (Campañas, Donación, Emergencia Sanitaria y Muestras con fines de Registro, Experimentación e Investigación y otros)		10

Reposición de Permiso de Importación		10
Semen de origen animal	Por Dosis	0.2
Colas de ardilla	Por Permiso	10
Hueso Calcinado	Por Permiso	20
Nauplios, post larvas, reproductores de camarón	Por Permiso	30
Otras Especies Marinas para Producción Alevines, Crías, Camadas)	Por Permiso	30
Carnaza (cuero terminado)	Por Permiso	30
Cuero Salado de Bovino (Salado)	Por Unidad	0.1
Piel de bovino terminado	Por Unidad	0.1
Cueros semi procesados de bovinos	Por Unidad	0.07
Piel Especies menores (Ovejas, Caprinos y otras especies menores)	Por unidad	0.05
Cuero de Especies exóticas (Boa, Cocodrilo, Lagarto, Armadillo, Garrobo, Guatuso, Avestruz, Sapos, Etc.)	Por Unidad	10
Óvulos y Embriones	Por Unidad	1
Animales Vivos para Matanza	Por Unidad	2
Animales Vivos Mascotas (Caninos, Felinos y otras Especies)	Por Unidad	14
Animales Vivos (Animales de Circo Todas las Especies)	Por Unidad	14
Animales Vivos Porcinos Raza Pura	Por Unidad	10
Animales Vivos Ovinos (caprinos y otras especies menores de raza pura)	Por Unidad	10
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Animales Vivos Bovinos, Equinos razas comerciales (Raza no pura)	Por Unidad	10
Animales Vivos, Animales de Raza no Pura (Cerdos, Ovino, Caprino y otros)	Por Unidad	10
Animales Vivos ( Aves adultas )	Por Unidad	14
Animales Vivos ( Abejas Reinas)	Por Unidad	5
Colmenas de Abeja	Por Unidad	5
Animales Enteros y Partes de Animales Disecados (Cabezas, Colas, Patas, Cuernos, Esqueletos)	Por Unidad	14
Animales Vivos Equinos, Bovinos Raza Pura	Por Unidad	20
Animales Vivos Para Ferias, Exposiciones y Competencias ( Con Actas de Retención)	Por Unidad	5
Grasa Amarilla y Butírica	Por TM o menos	0.5
Cebo de Origen Animal	Por TM o menos	0.5
Carnes de Pescado, Mariscos, Aves Porcinos, Bovinos, Conejos y otros tipos de carne	Por TM o menos	5
Embutidos y Enlatados	Por TM o menos	5
Leche y derivados Lácteos	Por TM o menos	5
Leche en Polvo a Granel ( en cualquier presentación)	Por TM o menos	7.5
Alimentos con productos y subproductos de origen animal (sopas, consomé, cubitos y otros)	Por TM o menos	5
Aceite de pescado	Por TM o menos	5
Vísceras y despojos de origen animal	Por TM o menos	5
Cuajos, emulsificantes, estabilizadores y otros	Por TM o menos	10
Mieles de Abejas	Por TM o menos	14
Cálculos biliares	Por TM o menos	5
Huevos Fértiles de Gallina	Por Mil Docenas	2
Huevos de Consumo de gallina	Por Mil Docenas	5
Pollitos de un día de nacido. (Contenedor hasta con 20,000 unidades)	Por contenedor	40
<b>Aves Ornamentales, Aves para reproducción mayor de un día de nacido (patos, ganso, pavos, otros), Peces Ornamentales, Reptiles y anfibios (iguanas, ranas, tortugas y otras especies), Otras especies (Ardillas....)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Lote de 1 a 20 unidades	Permiso	10
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Lote de 21 a 100 unidades	Permiso	20

Lote mayor de 101 unidades	permiso	30
<b>Cuero Terminado (para elaborar pelotas, etiquetas, etiqueta de tabaco y otros)</b>		
Hasta 50 kilogramos	Permiso	10
De 51 Kg. a 100 Kg	Permiso	20
Mayor de 101 kg.	permiso	30
<b>Productos varios (Laminas de Cera y otros)</b>		
Hasta 1,000 kilogramos	Permiso	10
De 1,001 Kg. a 3,000 Kg	Permiso	20
Mayor de 3,001 kg.	permiso	30
<b>Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario para animales vivos importados</b>		
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (Por lote de 1 a 10 animales)	Por Lote	3
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (Por lote de 11 a 50 animales)	Por Lote	12.5
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (Por lote de 51 a 100 animales)	Por Lote	20
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario (Por lote mayor de 101 animales)	Por Unidad	0.15
<b>Verificación del estado de salud de animales importados(cuarentena domiciliar)</b>		
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados: Equinos (anemia infecciosa equina, brucelosis, coprológico y hemoparasitos)	Por Animal	22
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados: Bovinos (Leucosis, brucelosis, coprológico, hemoparasitos y tuberculina). Ver nota A al final.	Por Animal	30
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados: Ovino, Caprino ( Brucelosis, tuberculosis, hemoparasitos y coprológicos)	Por Animal	8
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados: Porcinos ( Peste porcina Clásica, brucelosis, coprológico y hemoparasitos)	Por Animal	14
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados(aves exótica o mascotas y aves adultas)	Por animal	10
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados: Aves (Influenza Aviar, Newcastle, laringotraqueitis, salmonella) Pollito(a) s de 1 día.	Por Muestra de 30 unidades por embarques	23
Verificación del estado de Salud de los animales vivos importados: Acuáticos ( Enfermedad de mancha blanca, cabeza amarilla, síndrome de taura, necrosis muscular infecciosa, hepatopancreatitis necrotizante, Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética viral)	Por Lote	120
<b>Otras Inspecciones</b>		
Inspección de cargamento en tránsito	Por Inspección	10
Inspección de productos y subproductos de origen animal.(en bodega destino)	Por Inspección	45.7
De 1 hasta 5,000 KG	Por Inspección	10
de 5,001 hasta 20,000 kg	Por Inspección	20
de 20,001 hasta 40,000 kg	Por Inspección	50
de 40,001 hasta 60,000 kg	Por Inspección	100
de 60,001 hasta 80,000 kg	Por Inspección	200
de 80,001 hasta 100,000 kg	Por Inspección	300
de 100,001 kg a mas	Por Inspección	450
Inspección de menajes	Por Inspección	20
<b>Servicios de Campo</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Tuberculinizaciones (bajo programas oficiales de saneamientos, p or animal, mínimo 10 animales a tratar)	Por Análisis	1
Tuberculinizaciones (Para exportación y fuera de programa de saneamiento)	Por Prueba	3
Captura de vampiros (por noche) esta tarifa debe der subvencionada, debido a que la rabia esta en un programa oficial de control.	Por noche	11.67

Certificados de descarte (incluye costo del arete, palpación) (mínimo 10 animales a descartar)	Por animal certificado	2.5
Inscripción de Médico Veterinario ( válido por 5 años)	Por Registro	50
Aprobación Oficial de médico veterinario (anual)	Por certificación	50
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario ( por lote de 1 a 10 animales)	Por Lote	3
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario ( por lote de 11 a 50 animales)	Por Lote	12.5
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario ( por lote de 51 a 100 animales)	Por Lote	20
Toma y envío de muestras al Laboratorio Veterinario ( por lote mayor de 101 animales)	Por Unidad	0.15
<b>Registros Genealógicos</b>		
Inscripción de Criador	Por Inscripción	20
Registro Puro (Lotes > que 15)	Por Registro	5
Registro Encastado (Lotes > que 15)	Por Registro	5
Registro Cambio de Dueño	Por Registro	5
Traspaso de Extranjeros a Nacionales, si es > que 15 se hace inspección	Por Registro	5
Reposición de Registro.	Por Registro	5
Firma y sellado de Certificado de criadores de caballos peruanos e Iberoamericanos.	Por Registro	5
<b>Área Sanidad Acuícola</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Servicios de Certificación de lotes de animales acuáticos vivos (incluye toma de muestras oficial)	Por certificado	50
Registro de centros de producción acuícola con fines de exportación (por año)	Por Registro	25
Servicio de Certificación de centros de producción acuícolas en Buenas Prácticas Acuícolas (anual)	Por certificado	150
<b>Área Apícola</b>		
Toma y envío de muestras de miel con fines de Exportación.	Por Muestras	50
Certificado Sanitario Oficial para Exportación de productos Apícolas	Por certificado	20
Registros Exportadores de Miel	Por Registro	5
<b>LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNOSTICO VETERINARIO</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>AREA DE VIROLOGIA</b>		
Aislamiento viral de Newcastle e influenza aviar	Análisis	25
Análisis de Newcastle (H .I).	Análisis	5
Titulación de vacuna de Newcastle0., bronquitis infecciosa y otras	Análisis	40
Cabeza amarilla (YHV) (Técnica PCR)	Análisis	20
<b>Dirección y Area.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Elisa Test Ceditex Peste Porcina Clásica para detección de anticuerpos	Análisis	5
Necrosis Hepatopancreática (NHPB) (Técnica PCR)	Análisis	20
Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética (IHNV)	Análisis	20
Mancha blanca (WSSV) (Técnica PCR)	Análisis	20
Síndrome de Taura (TSV) (Técnica PCR)	Análisis	20
Virus de la Mionecrosis Infecciosa (IMNV) (Técnica PCR)	Análisis	20
Bronquitis Aviar (Técnica Elisa)	Análisis	5
Cólera Porcino para detección de antígeno, Técnica Elisa, PCR, NPLA, Inmunoperoxidasa, Inmunofluorescencia directa	Análisis	5
Diarrea Viral Bovina, (Técnica Elisa)	Análisis	10
Laringotraqueitis Aviar.( Técnica Elisa)		5
Micoplasmosis aviar (Técnica Elisa)	Análisis	5
Para influenza 3 (P.I.3) (Técnica Elisa)	Análisis	5
Virus Sincitial Bovino (V.S.B) (Técnica Elisa)	Análisis	5

<b>AREA DE SEROLOGIA</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Anemia infecciosa Equina	Análisis	15
Brucelosis, técnica Elisa	Análisis	5
Brucelosis Rosa de Bengala y Rivanol (Para exportación e importación)	Análisis	3
Brucelosis Rosa de Bengala y Rivanol (Para nacionales)	Análisis	1
Influenza Aviar (Técnica IDG)	Análisis	3
Leucosis Bovina, Técnica Elisa	Análisis	18
Prueba Brucelosis anillo en leche (PAL).	Análisis	1
Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR). Técnica Elisa	Análisis	10
<b>AREA DE PATOLOGIA</b>		
Necropsias en todas las especies (exámenes asociados , por caso)	Análisis	50
Histopatológico	Análisis	25
<b>AREA DE PARASITOLOGIA</b>		
Hemoparásitos	Análisis	3
Coprocultivo	Análisis	3
Identificación de larvas	Análisis	3
Ectoparásitos	Análisis	3
Cultivo de Trichomonas	Análisis	15
Trichomonas Directo	Análisis	5
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Enfermedades de las abejas (Varroasis, Loques y Otras)	Análisis	6
Endoparásitos (Coprologico)	Análisis	3
Control de calidad miel de abejas	Análisis	20
<b>MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS</b>		
Detección de Salmonella sp en alimentos y aguas	Análisis	20
Recuento de coliformes totales y fecales en aguas	Análisis	10
Recuento de Mohos y levaduras en alimentos	Análisis	10
Recuento de microorganismos Mesofilos en alimentos	Análisis	10
Detección Vibrión cholerae	Análisis	30
Detección de Vibrión parahemoliticus	Análisis	30
Prueba de esterilidad comercial	Análisis	30
Detección de E. coli O 157H7	Análisis	40
E. Coli (Genero) Prueba rápida	Análisis	10
Detección de E. Coli (Aislamiento e identificación)	Análisis	10
Recuento de Enterobacteria en alimentos	Análisis	10
Recuento de Esporas Clostridium Sulfito Reductor	Análisis	20
Recuento de Bacillus cereus	Análisis	10
Recuento de Staphilococcus aureus	Análisis	15
Detección de listeria monocytogenes en alimentos y aguas	Análisis	30
Detección de Shigella	Análisis	20
Recuento de coliformes totales y fecales en alimentos	Análisis	10
Detección de Campylobacter y eyuni en alimentos	Análisis	30
Detección de Yersinia enterocolitica en alimentos	Análisis	30
Control ambiental Total	Análisis	250
Control ambiental Parcial	Análisis	125
Control de higiene de personal de las plantas	Por persona	10
Prueba pH en alimentos	Análisis	3
<b>MICROBIOLOGIA</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Cultivo Bacteriológico y antibiograma	Análisis	12

Cultivo de hongos	Análisis	10
Recuento de plaquetas	Análisis	3
Recuento de eosinofilos	Análisis	3
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Biometría hemática	Análisis	6
Cultivo de Antrax	Análisis	10
Hematocrito y Hemoglobina	Análisis	3
Frotis directo (Antrax y otras enfermedades)	Análisis	5
Isopados Cloacales para Salmonella	Análisis	10
Coprocultivo	Análisis	10
Urocultivo	Análisis	10
Examen general de orina	Análisis	5
Campilobacter	Análisis	30
<b>DIRECCION DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (DIA)</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>Inspección y Certificación Plantas Avícolas</b>		
<b>Promedio diario de producción de Aves Sacrificadas:</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
<b>1</b>	<b>25,200</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>25,201</b>	<b>42,000</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>42,001</b>	<b>58,800</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>58,801</b>	<b>75,600</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>75,601</b>	<b>92,400</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>92,401</b>	<b>109,200</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>109,201</b>	<b>126,000</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>126,001</b>	<b>142,800</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>142,801</b>	<b>159,600</b>	Serv. Inspección Mensual
<b>159,601</b>	<b>176,400</b>	Serv. Inspección Mensual
PRODUCCION DE HUEVOS DE MESA	Servicio inspección. Hombre/Mes	500
Servicio de Inspección en los mataderos de exportación de carne bovina	Por Res sacrificada	0.4
<b>Inspección y Certificación Plantas Procesadoras de carnes (Bovino y Porcino )</b>	Servicio de Inspección por libra	0.005
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Servicio de Inspección en los establecimientos de matanza de cerdos con matanza y procesamiento. (Nota A al final)	Servicio de Inspección por cerdo sacrificado	1.5
Servicio de Inspección en los establecimientos de matanza de cerdos donde solo se maquila	Servicio de Inspección por cerdo sacrificado	0.35
<b>Empresas Procesadoras de Productos Pesqueros y Acuícolas</b>		
Plantas Pesqueras y Acuícolas de Occidente y Corn Islan	Cert.Mensual	500
Plantas Pesqueras y Acuícolas de Managua, Rivas	Cert.Mensual	350
Plantas Pesqueras y Acuícolas de Blufiels, Corn Islan y Puerto Cabezas	Cert.Mensual	350
Certificado Zoosanitario de Productos Pesqueros a Granel	Por Exportación	200
<b>Plantas Procesadoras de Productos Lácteos</b>	Cert.Mensual	
Categoría A	Cert.Mensual	738.92
Categoría B	Cert.Mensual	443.35

Categoría C	Cert.Mensual	349.75
<b>Plantas Procesadoras de Productos Vegetales</b>	Cert.Mensual	
Categoría A	Cert.Mensual	1,112.26
Categoría B	Cert.Mensual	591.13
Categoría C	Cert.Mensual	541.87
Categoría D	Cert.Mensual	492.61
Categoría E	Cert.Mensual	344.83
<b>Regulación y Control de Insumos Agropecuarios</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
<b>PRODUCTOS VETERINARIOS</b>		
Registro/ Renovación de Productos Veterinarios Fabricados por Laboratorios Extranjeros	Por Registro	350
Registro / Renovación de Productos Veterinarios de Formulación Nacional.	Por Registro	70
Registros/ Renovación de Alimentos de Formulación Extranjera	Por Registro	350
Registros/ Renovación de Alimentos de Formulación Nacional	Por registro	70
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Registro / Renovación de Productos Veterinarios de Medicina Alternativa Formulación Nacional o Importados	Por registro	70
Reposición de Certificado de registro	Por reposición	15
Anotación Marginal al Registro	Por Anotación	70
Cambio razón social del fabricante	Por Cambio	150
Certificado de libre venta	Por certificado	15
Reposición de Certificado de Libre Venta	Por reposición	10
Constancias	Constancia	10
Información Impresa o Formato Electrónico	Reporte Mensual	50
Información Impreso y Electrónica	Reporte anual	50
Refrenda de Productos Veterinarios	Por Registro	50
Constancia para Exportación de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales	Constancia Por Factura	30
Constancia para Exportación de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales Nacionales	Constancia Por Factura	10
Reposición de Constancia para Exportación de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales	Constancia Por Factura	5
Renovación de Constancia para Exportación de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales	Constancia Por Factura	10
Registro de Establecimiento Veterinario	Licencia	15
Registro de Regente	Licencia	15
Inscripción de Investigadores	Constancia	50
Validación de Ensayos	Por dictamen	100
Inscripción de Fabricantes Extranjeros de Productos Veterinarios y Alimentos para Animales	Constancia	50
Registros de Fabricantes Nacionales de productos Veterinarios	Licencia	15
Registros de Plantas de Alimentos	Licencia	15
Registro de Representante Legal	Constancia	15
Cambio de Representante Legal	Constancia	50
Reposición y Renovación de Licencia	Licencia	15
<b>Plaguicidas y Fertilizantes</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$</b>
Registro / Renovación de Ingrediente Activo Grado Técnico para Plaguicidas agrícolas, domésticos, y de uso en salud pública	Por Registro/Renovación	500
<b>Dirección y Área.</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Tarifas U\$ Peso Centroamericano</b>
Registro / Renovación de Plaguicidas químico formulado, sustancias a fines, fertilizante y enmienda de uso agrícolas importados	Por Registro/Renovación	500
Registro / Renovación de Plaguicidas Químico Formulado, sustancias a fines, fertilizante y enmienda de uso agrícolas Nacional	Por Registro/Renovación	200

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 7631 - M. 61406 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 035-2012****LICITACION PUBLICA No. 004-2012****PROYECTO: "CONSTRUCCION DE EDIFICIO AREAS SUSTANTIVAS EN EL COMPLEJO DEL IND"**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

**CONSIDERANDO****I**

Que en el procedimiento de Licitación Pública No. 004-2012 para el Proyecto: "Construcción de Edificio Áreas Sustantivas en El Complejo del IND" se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

**II**

Que el día veinte de Marzo del año dos mil doce se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Mauricio José Martinica Osorio, Soto Construcciones, S. A, Armando y Pablo Núñez & Cia. Ltda., Wilson Construcciones, S. A, Manuel Salvador Medrano Araica, Construcciones Civiles Robeca, S. A, Grupo Tekalli, S. A, Servicio de Construcciones, S. A y Roger José Valerio Mocada.

**III**

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

**IV**

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 004-2012 Proyecto "Construcción de Edificio Áreas Sustantivas en El Complejo del IND", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha tres de Mayo del año dos mil doce; el que ha sido estudiado y analizado.

**V**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente Wilson Construcciones, S. A, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

**POR TANTO**

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Pública No. 004-2012 Proyecto: "Construcción de Edificio Áreas Sustantivas en El Complejo del IND", al oferente Wilson Construcciones, S. A, por la cantidad de C\$ 8,152,375.95 (Ocho millones ciento cincuenta y dos mil trescientos setenta y cinco córdobas con 95 /100 centavos).

**SEGUNDO:** Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

**TERCERO:** Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Mayo del año dos mil doce.  
**(f) Arq. Marlon Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Reg. 7630 - M. 61547 - Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACIÓN****LICITACIÓN SELECTIVA No. CGR-LS-01-05-2012**

**"Servicios de vigilancia para las Delegaciones Las Segovias, Occidente, Región Autónoma Del Atlántico Norte (RAAN) y Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) de la Contraloría General de La República".**

Por este medio la máxima autoridad de la Contraloría General de la República (CGR), comunica a todos los proveedores del Estado debidamente registrados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); que la Contraloría General de la República (CGR) realizará la Licitación Selectiva CGR-LS-01-05-2012, titulada "Servicios de Vigilancia para Las Delegaciones Las Segovias, Occidente, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) de la Contraloría General de la República", a financiarse con fondos provenientes del Tesoro Nacional/ Fondos Propios, para lo cual se publicará en el Portal Único del SISCAE, de conformidad con el Arto. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

**Objeto de la Contratación:** Contratar los servicios de vigilancia para garantizar el cuidado y protección de los bienes, muebles e inmuebles, así como de la integridad física de los funcionarios y ciudadanos que realicen gestiones en las Delegaciones Las Segovias, Occidente, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) de la Contraloría General de la República, ubicadas en las ciudades de Estelí, Chinandega, Puerto Cabezas y Bluefields, respectivamente.

**Programación para la Convocatoria:** A partir del día Jueves 31 de mayo del año 2012, se podrá acceder en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) a la Convocatoria al Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación.

Managua, veintiuno de mayo del año dos mil doce. **(f) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior.**

3739

**ALCALDIA**

Reg. 7477 - M. 61057 - Valor C\$ 190.00

**ALCALDIA DE MANAGUA**

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES**

**PAIS:** Nicaragua

**PROYECTO:** Programa de Drenaje Pluvial y Gestión de Desarrollo en la Subcuenca III de Managua.

**SECTOR:** INE/WSA

**PRESTAMO BID:** Contrato de Préstamo No. 2243/BL-NI

**PROYECTO BID:** NI-L1010

**LLAMADO No:** CF-BID/ALMA-09/2011

La República de Nicaragua ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para desarrollar el Programa de Drenaje Pluvial y Gestión de Desarrollo en la Subcuenca III de Managua y se propone utilizar una parte de los fondos para la contratación de los Servicios de Consultoría de **ELABORACIÓN PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS MANCOMUNADOS**.

Los servicios comprenden elaborar un Plan de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Municipales (PMIRES), que incluya a todas las jurisdicciones que comparten la sub cuenca III, y que involucra a los Municipios EL Crucero, La Concepción, Ticuantepe, Nindirí, y Managua. Realizar un Diagnóstico, para determinar las condiciones físicas, geográficas, socioeconómicas, ambientales, normativas, institucionales y de gestión, relacionadas con el funcionamiento y la capacidad instalada, de los sistemas de manejo de los residuos sólidos municipales, en el área de estudio, para establecer las causas que generan los problemas de gestión actuales y para que el consultor esté en capacidad de formular una Estrategia de Gestión y su Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales (PMIRES) asociado. Definir una Estrategia para la mejora de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales, en el marco de una Gestión Integrada de la Cuenca. Identificar distintas Alternativas de Gestión Integral de los Residuos sólidos Municipales, en base al diagnóstico realizado, y la disponibilidad de sitios, para el emplazamiento de las obras de infraestructura requeridas en cada una de estas alternativas. Seleccionar la Alternativa de Gestión, en el marco de un proceso participativo, que involucre a los decisores políticos y grupos de interés de cada una de las jurisdicciones involucradas. Confeccionar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales (PMIRES). Confeccionar el Proyecto Ejecutivo de las Obras y Servicios incluidos en el PMIRES, y de los Términos de Referencia (TDR) para la licitación de dichas obras y servicios. Confeccionar un Plan de Comunicación y Sensibilización de la Población, que facilite la implementación del PMIRES. Confeccionar un Plan de Refuerzo Institucional. Confeccionar un Plan de Capacitación, para el Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas y Gerenciales, de las Jurisdicciones involucradas. Confeccionar un Plan de Formalización e Inclusión Social de los Recicladores Informales.

La consultoría debe realizarse durante un periodo estimado de siete meses. La Alcaldía de Managua, Organismo Ejecutor del Programa, invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (broshures, folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-7.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles de oficina, de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación a más tardar el viernes 08 de junio de 2012.

Dirección de Adquisiciones, Alcaldía de Managua  
Atn: Lic. Horacio Iglesias Dávila, Director de Adquisiciones.  
Dirección: Centro Cívico El Zumen, Modulo C, planta alta, Puerta C-105.  
Telefono: (505) 22650655-22651809  
Fax: (505) 22650921  
E-mail: [higlesias@managua.gob.ni](mailto:higlesias@managua.gob.ni), [ad\\_jgomez@managua.gob.ni](mailto:ad_jgomez@managua.gob.ni)

f) Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 7478 - M. 60790 - Valor C\$ 95.00

**CITACION EXTRAORDINARIA**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**DE LA CASA DEL UNIFORME, SOCIEDAD ANONIMA**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO, CITA A LOS SOCIOS PARA LLEVAR A CABO SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

AGENDA:

1. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
2. APROBACION DEL BALANCE DEL PERIODO QUE FINALIZO EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.
3. ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
4. AUTORIZAR A LA PRESIDENTA Y AL VICEPRESIDENTE PARA QUE EN CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE Y POR SEPARADOS, A REALIZAR CNTRATACION DE CREDITO QUE SE PACTEN CON EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A (BAC) EN EL PLAZO Y CONDICIONES QUE PACTEN RESPALDANDOLO CON LAS GARANTIAS Y SEGURIDADES QUE REQUIERA DICHA INSTITUCION BANCARIA, DEBIENDO FIRMAR, LA PRESIDENTA O EL VICEPRESIDENTE, LA DOCUMENTACION PUBLICA O PRIVADA QUE SE REQUIERA, INCLUYENDO TITULOS VALORES.
5. DIA: 4 DE JUNIO DEL AÑO 2012.
6. HORA 5 DE LA TARDE.
7. LUGAR: OFICINA DE LA CASA DEL UNIFORME S.A KM. 5 CARRETERA DE MANAGUA A MASAYA, PORTON COLOGEIO TERESIANO 20, VARAS ARRIBA.
8. DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS DIEZ Y SEIS DIAZ DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

(F) MARIA LUISA LAU GUERRERO, PRESIDENTA. CDI.001-140547-0026D.

-----  
Reg. 7396 - M. 60587 - Valor C\$ 435.00

Cítese y emplácese a la Señora GRETCHEN STUBBERT MARENCO, para que dentro del término de tres días después de publicado el último Edicto. Alegue lo que tenga a bien. De la solicitud de la prescripción extraordinaria adquisitiva, de un Lote de Terrerño ubicado a dos leguas al suroeste en la Comarca Santo Domingo de esta Ciudad, con un área de una manzana ó 7050.123 M/2, interpuesta por el Señor RAFAEL ANTONIO VENTURA GUZMAN, en la Vía Ordinaria Verbal en contra de la Señora GRETCHEN STUBBERT MARENCO, si no comparece, se le nombrará un Guardador Ad-Litem que la represente en el presente juicio. Dado en el Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y uno minutos de la mañana del dieciséis de mayo de dos mil doce.

(F) LIC. JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juzgado Tercero Local Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretario. CLELESRO.